

**ANÁLISIS SUSTANCIAL Y PROCESAL DE LOS REQUISITOS QUE DEBE
CUMPLIR EL PEQUEÑO MINERO PARA QUE MEDIANTE LA FIGURA DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN, LE SEA PERMITIDA LA EXPLOTACIÓN
AURÍFERA EN UNA ÁREA DETERMINADA**

**DIEGO FERNANDO DURÁN SALAZAR
OSCAR ENRIQUE MORENO ANAYA**



**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2012

**ANÁLISIS SUSTANCIAL Y PROCESAL DE LOS REQUISITOS QUE DEBE
CUMPLIR EL PEQUEÑO MINERO PARA QUE MEDIANTE LA FIGURA DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN, LE SEA PERMITIDA LA EXPLOTACIÓN
AURÍFERA EN UNA ÁREA DETERMINADA**

**DIEGO FERNANDO DURÁN SALAZAR
OSCAR ENRIQUE MORENO ANAYA**

**Proyecto de Grado presentado como requisito para optar al título de
Abogado**

**Director
VÍCTOR JULIO DURÁN JAIMES**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2012

A nuestros padres por su apoyo incondicional en la construcción de nuestros sueños, animándonos y fortaleciéndonos día a día con su fe en Dios y la esperanza en nuestro camino.

A mi madre Natalia Anaya de Moreno (q.e.p.d.) que me acompañó cada día con sus oraciones y su fortaleza, con su alegría y su fe y la esperanza en medio de la adversidad que me nutre desde la eternidad y me acompaña a cada paso que doy.

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Dios, que con su sabiduría e infinito amor nos permite estar celebrando este triunfo como profesionales.

Nuestras familias, por estar en cada instante de nuestras vidas, sus consejos y guía nos impulsaron a seguir luchando por nuestros sueños que hoy son una realidad.

Docentes de la Universidad Industrial de Santander, por su guía y enseñanzas.

Director y Codirector de proyecto de Grado, por su colaboración en el desarrollo de nuestro proyecto.

Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, por darnos la oportunidad de formarnos íntegramente como personas y profesionales.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO	17
2. OBJETIVOS	18
2.1 OBJETIVO GENERAL	18
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
3. JUSTIFICACIÓN	19
4. MARCO DE ANTECEDENTES	21
4.1 MARCO CONCEPTUAL	24
4.1.1 La teoría del Derecho	24
4.1.2 El Derecho Minero	32
4.2 MARCO TEÓRICO	35
5. HIPÓTESIS	40
6. METODOLOGÍA	41
7. ANÁLISIS SUSTANCIAL DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PEQUEÑO MINERO PARA QUE MEDIANTE LA FIGURA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LE SEA PERMITIDA LA EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN UNA ÁREA DETERMINADA	43
8. REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR POR PARTE DEL PEQUEÑO MINERO EN LO QUE RESPECTA A LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL	64
9. ANÁLISIS PROCESAL DE LOS PASOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE POR PARTE DEL PEQUEÑO MINERO PARA EFECTOS DE QUE LE SEA CONCEDIDA UN ÁREA MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN	83
CONCLUSIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	92

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo A. Identificación del municipio escogido como área de explotación aurífera de referencia (Alcaldía de California, 2012)	94
Anexo B. Ejemplo Contrato de Concesión	108
Anexo C. Minuta Contrato de Concesión: Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010	121
Anexo D. Análisis de la pequeña Minería en Colombia (FEDESARROLLO, 2008)	135

RESUMEN

TITULO: ANÁLISIS SUSTANCIAL Y PROCESAL DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PEQUEÑO MINERO PARA QUE MEDIANTE LA FIGURA DEL CONTRATO DE CONCESION, LE SEA PERMITIDA LA EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN UNA ÁREA DETERMINADA*

AUTORES: DURÁN SALAZAR, Diego Fernando
MORENO ANAYA, Oscar Enrique**.

PALABRAS CLAVE: Contrato de Concesión, Área, Concesionario, Cedente, Exploración, Explotación, Plan de Trabajo y Obra, Guía Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Minerales, Oro.

DESCRIPCIÓN

Este trabajo de grado, surge del interés que el tema despertó la materia, en quienes nos dispusimos llevar a cabo esta investigación, pues, si bien es cierto en la actualidad nuestro país está entrando a una era donde la minería ha dado mucho de qué hablar y se ha puesto en la mira de un sinnúmero de entes de carácter nacional e Internacional, no se hacen públicas, tan siquiera las bases que establecen, cuál será el punto del que debe partir un sujeto que pretenda llevar a cabo una explotación minera a pequeña escala, se documenta en este Trabajo titulado Análisis Sustancial y procesal de los requisitos que Debe Cumplir el Pequeño Minero para que mediante la Figura del Contrato de Concesión, le sea permitida la explotación Aurífera de un Área Determinada, cual es el significado de cada uno de esos menesteres que se deben cumplir para solicitar un Área En Concesión, de donde proviene, para qué se impone y qué viene a significar dentro del proceso de adjudicación, para posteriormente ubicarlo dentro del mismo asunto; No obstante de lo Anterior, se ilustra, respecto de los pasos a seguir dentro de las dos grandes etapas que se surten de manera previa a la firma del contrato de Concesión una vez se haya declarado por parte de la Autoridad Minera, la viabilidad de la Concesión, entendida la viabilidad, como el enmarcamiento de la propuesta hecha por el particular al Estado, dentro de las disposiciones que las Autoridades Mineras y Ambientales, proponen para efectos de mantenerse una exploración y una posterior explotación, que vayan en pro de la sostenibilidad del medio donde se han de desarrollar.

* Tesis de Grado

** Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Director. Dr. Víctor Julio Durán Jaimes.

ABSTRACT

TITLE: ANALYSIS OF SUBSTANTIAL AND PROCEDURAL REQUIREMENTS TO MEET THE SMALL MINING FOR BY THE FIGURE OF THE CONCESSION CONTRACT, WILL BE PERMITTED GOLD MINING IN A PARTICULAR AREA*

AUTHORS: DURÁN SALAZAR, Diego Fernando
MORENO ANAYA, Oscar Enrique**.

KEY WORDS: Grant Agreement, Area, Dealer, Assignor, Exploration, Exploitation, And Work Work Plan, Guide Environmental Environmental Management Plan, Minerals, Gold.

DESCRIPTION

This degree work arises from the interest that the subject matter raised in whom we set out to conduct this research, then, although at present our country is entering a time where mining has a lot to talk and has been targeted by a number of entities at the national and international, are not made public, even the foundations provide, what will be the starting point from which a subject must want to perform a small mining scale, is documented in this work entitled Analysis of Substantial and Procedural requirements of the Small Mining for by the Figure of the Concession Agreement, will be allow gold mining in a given area, what is the meaning of each those duties that must be met to apply for a concession area, hence, what prevails and what comes to mean in the adjudication process, and later place it in the same case as previous However, there is illustrated, for of the steps within the two main stages that are supplied in a pre-signing of the Concession contract once it is declared by the Mining Authority, the viability of the concession, defined viability as the framing of the proposal made by the individual to the State, within the provisions Mining and Environmental Authorities propose maintained for purposes of exploration and subsequent exploitation, which work in favor of environmental sustainability which should be developed.

* Project of degree

** Faculty of Humanities, School of Law and Political Science. Director: Dr. Víctor Julio Durán Jaimes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, surge del interés que el tema despertó en quienes nos dispusimos a llevar a cabo esta investigación de carácter documental pues, si bien es cierto en la actualidad nuestro país está entrando a una era donde la minería ha dado mucho de qué hablar y se ha puesto en la mira de un sinnúmero de entes de carácter nacional e Internacional, en las aulas de clase no se recibe mayor información respecto del tema y desde allí no se pueden impulsar o proponer ideas o medidas tendientes a corroborar en tan importante proceso que hoy se debe afrontar con poca documentación.

La minería ha tenido un auge notable en los últimos años. Al notable incremento de los precios de varios de sus productos en los mercados mundiales se agrega el dinamismo que han tenido los flujos de inversión de las grandes empresas mineras internacionales.

América Latina no ha sido ajena a ese fenómeno y hoy muchos países de la región se benefician de un notable aumento de los flujos de inversión extranjera y un auge significativo de exportaciones de la minería. Este inusitado dinamismo se ha dado en momentos en que ha surgido un nuevo paradigma, basado en la revisión de la experiencia de varios países, que afirma que la minería puede ser motor de desarrollo.

Aun así, nada se impone para que los estudiantes y miembros activos de las universidades tomemos el impulso requerido en un principio e intentemos conocer respecto de temas que no se han explorado y que muestran una fuerte injerencia y participación en un futuro cercano.

Fue por ello que con miras a lograr establecer cuál era el punto del que debía partir un sujeto que pretendiera llevar a cabo una explotación minera a pequeña escala, decidimos documentarnos por nuestra propia cuenta, de ahí que hubiéramos optado entonces por mostrar en un principio cual es el significado de cada uno de esos requisitos, de donde proviene, para qué se impone y qué viene a significar dentro del proceso de adjudicación, para posteriormente ubicarlo dentro del proceso de adjudicación; decidimos de igual forma, indagar en las distintas entidades que representan El Gobierno en estas situaciones, solicitar la ayuda de los pocos expertos que hay en la materia y estructurar un trabajo tendiente a informar cuáles son los requisitos que debe cumplir un particular para obtener mediante la única figura que actualmente permite la Exploración y la Explotación es decir, el Contrato de Concesión, de las minas de propiedad estatal.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Remontándonos a los primeros documentos, en los que se empezó a concebir la idea de una rama del Derecho que regulara aquello que obedeciera a la extracción de la tierra, de metales preciosos, piedras preciosas, minerales y demás bienes que dadas las condiciones, pudieran sustraerse, se podría afirmar, que se empezó a hablar de Derecho Minero, un Derecho, que disponía entre otras cosas, que todo yacimiento que se encontrase dentro de un predio que tuviera como titular del Derecho de dominio, un particular, haría parte también del predio donde se encontrara, por lo tanto pertenecería, al propietario del bien.

Con el paso del tiempo, y presentando ajustes a las distintas ideas políticas y sistemas Jurídicos, concepciones como la expuesta, fueron cambiando, y siendo re formuladas, hasta llegar inclusive a ser modificadas de manera absoluta; tal es el caso de nuestro actual código de Minas, en donde se dispone que *“Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la Exclusiva propiedad del Estado sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos”*(Código de Minas, 2001, art. 5), de manera muy obvia, sale a la luz el vuelco total que se ha dado a la concepción de titularidad de los minerales, piedras y metales preciosos, que se llegaren a encontrar en un yacimiento de cualquier naturaleza, propendiéndose por una explotación minera de interés Público, en donde se va en procura de fomentar la exploración y explotación de los recursos mineros de propiedad Estatal y privada, atendiendo siempre a la necesidad de que se haga de una manera sostenible, organizada, armónica con los principios de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

Es así como nuestro actual Código de Minas (ley 685 de 2001 y normas reglamentarias), ha propuesto una serie de requisitos, tanto sustanciales como procesales, para que entre el Estado y el particular que pretende llevar a cabo la extracción de metales preciosos, de los yacimientos donde llegaren a haber “*inicios de mina*”, pueda haber un Contrato de Concesión, figura jurídica entendida como:

Aquel que se celebra entre el estado y un particular para efectuar, por obra y cuenta de este, los estudios, trabajos y obras de explotación de minerales de propiedad del estado, que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el código de Minas. Este contrato es diferente al de obra pública y al de concesión de servidor público.

El contrato de concesión, comprende, dentro de su objeto, las fases de exploración técnica explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.¹ ()

Así mismo, y con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones que se proponen al pequeño minero, para que se lleve a cabo la exploración técnica y la explotación económica de metales preciosos, como el oro, y con el objeto, de llevar a cabo una explotación minera responsable y sostenible, se requiere el desarrollo de un plan de manejo ambiental, que consiste en:

El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, de manera compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Por ello se deben adoptar y aplicar normas, medidas y decisiones, que regulen la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública y de interés social.²

Partiendo entonces de la base, de que en Colombia, de manera particular se ha optado por regular el área minera, orientándose siempre, al interés social, entendiéndola como una proyección de la economía, como un área capaz de impulsar el desarrollo técnico y científico y como un campo de actividad

¹ Código de Minas, 2001, art. 45

² *Ibíd.*, art. 194

económica que no excluye la sostenibilidad ambiental, se hace necesario conocer a fondo, cuales son los requisitos que el pequeño minero debe cumplir para celebrar un contrato de concesión con el estado y un análisis sustancial y procesal de aquellas formalidades que debe cumplir el mismo, para la explotación económica del oro.

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

¿A partir de la expedición de la Ley 685 de 2001, cuales son los requisitos que debe cumplir el pequeño minero, para que mediante la figura del contrato de Concesión, le sea permitida la explotación económica del oro en un área determinada?

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar, desde una óptica jurídica, un análisis sustancial y procesal de los requisitos que el pequeño minero debe cumplir para que le sea permitida la explotación económica del oro, mediante contrato de concesión en un área determinada.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar sustancialmente los requisitos, que debe cumplir el pequeño minero para que mediante contrato de concesión, le sea permitida la explotación económica, del oro en un área situada en el municipio de California Santander.
2. Determinar y analizar cuáles son los requisitos que se deben cumplir por parte del pequeño minero que está llevando a cabo explotación de oro en un área determinada, en lo que respecta a la sostenibilidad del medio ambiente y los planes de manejo ambiental.
3. Analizar procesalmente los requisitos que debe cumplir el pequeño minero, para que mediante contrato de concesión, le sea permitida la explotación económica del oro, en el área situada en el municipio de California Santander.
4. Aportar a la comunidad en general, un medio tangible, que permita la información detallada de los requisitos que debe cumplir el pequeño minero para que se le permita la explotación de oro en un área concreta, así como presentar un texto concreto y detallado que ilustre a quien pueda interesar, en lo que respecta a los planes de manejo ambiental, que se deben desarrollar y llevar a cabo por parte de los pequeños mineros, para llevar a cabo la extracción del oro en el área dada en concesión por parte del estado.

3. JUSTIFICACIÓN

Estados como el Colombiano, han adoptado medidas que conciben el Derecho Minero de una manera muy distinta a la que se tenía cuando se empezó a hablar de minas, propiedad y explotación; de la misma manera, se ha optado por nuevas medidas que permitan llevar a cabo la explotación minera, atendiendo siempre a que los recursos son propiedad del Estado y que la explotación económica que se lleva a cabo por parte de un particular, se realiza con la venia del mismo, de manera controlada, estableciendo unos parámetros mínimos a cumplir y conforme a lo regulado por la Ley.

Con la Ley 685 de 2001, nuevo Código de Minas, se implementó la figura del Contrato de Concesión, figura que tanto sustancial como procesalmente impuso nuevos requisitos, al pequeño minero para llevar a cabo la explotación minera. Esta normatividad también implementó nuevas medidas en el área ambiental, con el fin de que la explotación se llevara a cabo de manera acorde y sostenible con el ambiente.

En la actualidad, impulsado por políticas de nuestro actual Gobierno, se pretende llegar a un auge del Derecho Minero, en donde se permita la explotación de los distintos metales, y piedras preciosas, así como de minerales y demás frutos del subsuelo, a gran y pequeña escala, pretendiéndose una proyección económica y un desarrollo sostenible, es decir que haciendo una relación costo beneficio, haya una explotación que no afecte de manera contundente el medio ambiente.

Nuestra investigación pretende, realizar un análisis sustancial y procesal de los requisitos con que debe cumplir el pequeño minero, para la explotación económica del oro, centrándonos para lograr un mejor resultado, y para ser más específicos, en el área, de California Santander, pretendiendo de la misma manera, llevar a

cabo un estudio de los planes de manejo ambiental que se exigen, con el fin de mantener la sostenibilidad del ambiente, estando llevando a cabo el proceso de explotación.

Así mismo, y atendiendo a que se pretende llevar a cabo una explotación minera en su mayoría a gran escala en el área de California Santander, consideramos, que dada la escasez en cuanto a doctrina, jurisprudencia y legislación que le corresponden al Derecho Minero, es viable adelantar una investigación sobre el tema, en el entendido, que la comunidad se está haciendo parte en este proceso, y se requiere de material de carácter informativo, que permita la ilustración, de la forma como se entrega en concesión por parte del Estado, un área, para su explotación económica, así mismo, y teniendo en cuenta que la comunidad siente la necesidad de informarse en lo referente al tema ambiental, se hace necesario, crear un medio por el cual se explique de manera concreta y clara, cuales son los planes de manejo ambiental, que se deben diseñar y aplicar por parte de los pequeños mineros, para mantener una concordia entre la explotación de carácter económico del oro y el sostenimiento del medio ambiente.

Es por esto que con nuestro trabajo pretendemos contribuir en primer lugar a informar la comunidad en general respecto de las formalidades que se deben cumplir para llegar a obtener la concesión de un área, y llevar a cabo su explotación, pretendemos también hacer un aporte en lo que al desarrollo del tema del derecho Dinero atañe, pues en concreto, el tema no ha sido desarrollado en su totalidad, es decir, existen carencias en lo que al ámbito legislativo corresponde, no se cuenta con la doctrina necesaria, y nuestra universidad da reportes de que a la fecha, se ha escrito un solo trabajo de grado sobre tan amplia e interesante rama del Derecho.

4. MARCO DE ANTECEDENTES

Encontramos que en el ámbito del derecho minero, en nuestro país, la doctrina y la jurisprudencia, de manera muy limitada, han desarrollado los temas propios de tan importante área del derecho.

Aun así, y realizando un recorrido histórico en el ámbito internacional encontramos que en América, desde la colonización, se ha intentado regular el tema, pues como lo exponen textos y documentos que datan de la época de la colonización, el oro y la plata, eran en últimas el fin que justificaba la búsqueda de las indias para quienes se conocieron como conquistadores.

Traían instrucciones precisas. *“Todas las minas de oro, plata, plomo que se encuentren en el dominio del Rey son de propiedad de éste y nadie puede trabajar en ellas sin su mandato”*. Así comenzaba el título de minería del Ordenamiento de Alcalá, dictado por el rey Alfonso XI en el año 1348, primera disposición de la legislación castellana que regiría en los nuevos territorios descubiertos por la corona española.

A falta de una legislación particular, las nuevas autoridades de Indias, recurrirían durante años a estos textos hispanos, para aplicarlos supletoriamente a las situaciones locales. Esas disposiciones permitían el libre cateo y la búsqueda de metales, aunque los mineros debían entregar a la Corona las dos terceras partes de todo el producido.

En este orden de ideas, es bueno aclarar, que el nuevo continente no se vio poblado por sujetos que permitieran una confianza absoluta por parte de la Corona Española, fue por esto, que antes de cumplirse un siglo de la conquista, se hizo

evidente que el nuevo territorio necesitaba una legislación particular para la minería.

El primero en buscar una forma particular de regular la minería en el aun inexplorado territorio, fue el virrey de Perú Don Francisco de Toledo, este en 1574 dictó las Ordenanzas que llevan su nombre (Ordenanzas de Toledo) y que se convirtieron en el primer cuerpo legislativo sobre minería dictado en el territorio americano.

La idea de Toledo, era aprovechar al máximo, la riqueza que brotaba del Potosí. A raíz de ello, introdujo el método de beneficio de los metales por medio del azogue, conocido como “sistema de patio de Bartolomé de Medina”. Hasta ese momento se utilizaba el sistema de fundición a través hornos. A medida que la ley del mineral bajaba, aumentaba la dificultad para obtener la plata. Entonces se crearon los patios, en dónde se construían estanques rectangulares de madera, dentro de los cuales se amalgamaba el metal con mercurio y sal³

El virrey también fue el creador de la “mita”, un sistema de trabajo en las minas que consistía en reclutar forzosamente los indígenas y trasladarlos junto con sus familiares al lugar de trabajo.

Así mismo, se halla en las Ordenanzas de Toledo, la primera forma de castigo al minero que abandonara sus labores en la mina, ello consistía en quitar cualquier derecho de explotación que se tuviera sobre ella, se despojaba de sus propiedades, es aquí donde se hace referencia a entables y avances mineros que se hallaran en el lugar en el que no se estaban adelantando trabajos en debida forma, de ahí que se empezara a hablar de la mina despoblada; una vez retirada de manos de quien no trabajaba la mina, esta se adjudicaba al primero a quien hubiere lugar de adjudicarle.

³ Toledo, F. (1574). Las Ordenanzas de Toledo. Recuperado el 17 de diciembre de 2010 de la URL: <http://www.derechodelasminas.com/historiadelderecho-minas.html>.

Sería dos Siglos después de la aplicación de las Ordenanzas de Toledo, que la corona Española, aprobaría un proyecto, cuyos precursores fueron dirigidos por don Joaquín de Velázquez Cárdenas de León, tal proyecto tomaba como base la desorganización en que se encontraba la minería del virreinato, y justificaba la existencia de un gremio organizado de mineros, así como proponía la necesidad de formar personal técnico adecuado para el mejor aprovechamiento de los metales. Fue así como en 1783, se sancionaron las ordenanzas de Nueva España (Méjico) que vinieron a remplazar a las de Toledo, y se aplicaron en varios países de la región.

A estas ordenanzas se le debe la creación de los Bancos de Avíos, para “formar, conservar y aumentar el Fondo dotal de la Minería”, además de gran parte de la burocracia que imperó en la materia durante muchos años.

Se establecieron diputaciones mineras, dónde los mineros debían registrar sus descubrimientos, quedando obligados a realizar dentro de los noventa días, un pozo de una vara y media de ancho por diez de hondo para que uno de los diputados, asistido por un escribano de minas, determinara las características de la mina denunciada.

Existía también un Real Tribunal de Minería para resolver los conflictos que se presentaban en la actividad. Este tribunal estaba incluso por sobre las diputaciones mineras. Se crearon además juzgados penales de minería y Juzgados de Alzada que se integraban con un oidor que nombraba el virrey y dos mineros, a fin de que se apelaran allí los pleitos de más de 400 pesos. Había cuerpos de peritos facultativos de minas y peritos beneficiadores, que obligatoriamente debían asistir a los mineros en sus trabajos y adecuar éstos a las reglas de la ciencia mineralógica.⁴

En nuestro país, se acogieron en épocas de la Colonia, los preceptos impuestos por la Corona Española, posterior a la Independencia, realizando ajustes necesarios, se han acogido legislaciones de otras regiones o países, tal es el caso del Código Minero del Perú, en gran parte, este fue adoptado e impuesto a quienes adelantaran labores mineras, así mismo, y posterior a la Constitución de 1991, se ha desarrollado y regulado el Derecho Minero, con leyes y decretos como, el decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expidió el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, la ley 141 de 1994, por

⁴ Ordenanzas de Nueva España. México. Recuperado el 17 de diciembre de 2010 de la URL: <http://www.derechodelasminas.com/historiadelderecho-minas.html>.

medio de la cual, se creó el fondo nacional de regalías, la comisión nacional de regalías, se regulo el Derecho del Estado a recibir Regalías por la explotación de recursos naturales no renovables y se establecieron las reglas para su liquidación y distribución, así mismo, resolución Minminas 8-1796 de 1994, que conformó el consejo ambiental del sector minero energético, tema bastante importante y que vamos a resaltar en el desarrollo de nuestro trabajo de Investigación, pues en esta medida, se empezó a exigir una explotación responsable y sutil con el Medio donde se llevaran a cabo las labores de exploración y explotación, la ley 366 de 1997, por la cual se reguló la liquidación, retención, recaudo, distribución y transferencias de las rentas originadas en la explotación de metales preciosos, nuestro actual Código de Minas, Ley 685 de Agosto 15 de 2001, que en su artículo 1, propone como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y de particulares, así mismo, se ha desarrollado vía Jurisprudencial el tema ambiental, atendiendo al Derecho que se tiene a un medio ambiente sano, tocando temas relativos a la actividad minera y la conservación de la biodiversidad, se analiza también por parte de la Corte Constitucional Colombiana, el impacto ambiental que pudiere causar la minería en una zona determinada, se habla sobre las zonas excluibles de minería y las Zonas de minería restringida.⁵

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 La teoría del Derecho. En una breve síntesis, podemos retomar las teorías del Derecho que acuden con mayor pertinencia a los distintos fenómenos de interpretación y juridicidad del problema jurídico planteado en el presente trabajo:⁶

- **Doctrinas unidimensionales:**

⁵ Corte Constitucional Colombiana (2002). Sentencia C-339 de Mayo 07 de 2002, expediente D-3767.

⁶ El orden teórico aquí diseñado ha sido fundamentado en: Massini Correas, Carlos Ignacio. Positivismo, Ética y Derecho. Aportaciones al debate actual entre iuspositivismo e iusnaturalismo. Recuperado de: <http://www.humanitas.cl/biblioteca/articulos/d0337/>

a) Doctrina normológica metodológica:

La Escuela de exégesis francesa enlaza con la promulgación del Código Civil francés de 1804. Se distingue entre la fase de su fundación, su apogeo y su decadencia. Pertenecen a la primera hombres como Delvincourt, Proudhon, Toullier, Melville; a la segunda DurantonAubry y Rau, Toullier, Marcadé, Laurent, Troplong; y a la tercera Baudry-Lacantinerie, Guillouard.

La Escuela Exegética se encierra en la norma legal. El salto a las fuentes materiales está vedado; e inclusive si ella habla de la "intención del legislador" no se refiere sino a la intención manifestada en la misma ley. También se cierra el conducto al Derecho Natural; sólo a través de la analogía se permite acudir a la justicia formal.

Los partidarios de la Escuela Exegética no predicán la restricción a la norma, porque niegan al Derecho Natural existencia científica y a la realidad social importancia jurídica, sino porque estiman que es el legislador el único quien al redactar la ley debe inspirarse en el Derecho Natural y ha de consultar la realidad social, debiendo luego el intérprete contentarse con el manejo geométrico de la norma teniendo confianza en que ella haya sido cargada suficientemente por el legislador con conocimientos sociales y sentido de justicia.(Rojas Amandi,, 1991)

b) Doctrina normológica ontológica:

La "Teoría pura del Derecho" de Kelsen, elimina del mundo científico la justicia como una emoción y una aspiración de índole política, pero no digerible por la ciencia.

Aunque Hans Kelsen no puede mantener su unidimensionalismonormológico en cuanto a la norma como fuente, sí hace gala de un riguroso unidimensionalismonormológico en materia de la interpretación de la norma.

c) Doctrinas dikelógicas:

Según Kirchmann, no puede causar asombro que la ciencia jurídica se hastiase de su papel de comentarista de la ley.

Kirchmann se queja de que los juristas no se ocupan de la labor de crear el Derecho.

d) Doctrinas sociológicas:

La Escuela de la jurisprudencia de intereses, de Felipe Heck, sostiene que cada ley resuelve un conflicto de intereses en un sentido determinado; que la solución legal del conflicto de intereses debe guiar a los juristas en la interpretación de la ley.

También tiene una doctrina sociológica de la interpretación la Teoría Ecológica de Carlos Cossio, según la cual el objeto de la interpretación no es la norma, sino la conducta por medio de la norma; la norma no es sino el medio, comparable al lenguaje, a través del cual conocemos el verdadero objeto de la interpretación que es la conducta.

- Doctrinas bidimensionales:

La doctrina de Savigny acerca de la interpretación tiene aún hoy en día su valor científico.

Savigny enseña que toda ley tiene la función de comprobar la naturaleza de una relación jurídica, de enunciar cualquier pensamiento que asegure la existencia de aquellas relaciones jurídicas contra error y arbitrariedad.

La doctrina de Savigny sobre la interpretación es completada por su gran continuador Rudolf von Ihering.

Ihering en su obra "El espíritu del Derecho Romano" describe el Derecho Romano como producto del espíritu del pueblo romano. Es esta obra Ihering desarrolla una metodología jurídica totalmente basada en el desarrollo de conceptos jurídicos como fuentes de soluciones de casos.

- **Doctrinas tridimensionales:**

En Francia la Escuela Exegética es desplazada por la Escuela Científica que se funda en el pensamiento de Gény.

Gény distingue entre lo dado y lo construido. El dado formula la regla del Derecho tal cual resulta de la naturaleza de las cosas. Lo construido hace referencia a un medio de trabajo subjetivo, artificial, que tiende a erigir la regla jurídica bruta en precepto susceptible de insertarse en la vida.

Su distinción entre interpretación en sentido estricto e integración es aportación más importante de Gény al tema de la interpretación.

El positivismo jurídico como elemento doctrinal de contexto frente al problema de investigación

Para averiguar los distintos significados de la expresión "positivismo jurídico" o bien, para establecer cuales son las doctrinas centrales del positivismo jurídico, o sea, las que han recibido mayor adhesión de parte de los autores calificados normalmente de positivistas, nada mejor, posiblemente, que recurrir a la obra de autores como Hans Kelsen, Alf Ross, Norberto Bobbio y Herbert Hart, quienes son considerados comúnmente, en algún sentido, o en más de algún sentido, "positivistas". Examinaremos también el pensamiento de Ronald Dworkin sobre el particular, aunque no, desde luego, como otro autor a quien pueda considerarse propiamente "positivista".⁷

En consecuencia, Kelsen dice que "positivismo jurídico" es el nombre que damos a la teoría jurídica que concibe únicamente como "derecho" al derecho positivo, esto es, al derecho producido por actos de voluntad del hombre.

Para este autor, dos son las consecuencias del positivismo jurídico:

a. la distinción entre el derecho y la moral, como dos ordenes sociales diferentes, y la distinción consiguiente entre derecho y justicia por entender que la justicia es el modo como la moral se proyecta en el campo del derecho; y

⁷ Rojas Amandi, V. M. (1991). Filosofía del Derecho. México: Harla.

b.la idea de que todo derecho estatuido por quienes se hallan autorizados para producir normas jurídicas debe corresponder a la exigencia política y jurídica de la previsibilidad de la decisión jurídica y a la exigencia de la seguridad jurídica.

Por su parte Norberto Bobbio distingue tres aspectos del positivismo jurídico:

El primer aspecto o modalidad del positivismo jurídico, el autor italiano lo llama "positivismo jurídico metodológico", por que consiste únicamente en un método de identificación y descripción de lo que se encuentra establecido como derecho. Lo llama También "positivismo jurídico en sentido estricto".(Squella, 1998)

Desde este primer punto de vista, en consecuencia, positivista es todo aquel que adopta frente al derecho una actitud éticamente neutral, esto es, que acepta como criterio para distinguir una norma jurídica de uno que no lo es ciertos datos verificables objetivamente y no la mayor o menor correspondencia con un determinado sistema de valores.

En segundo término, Bobbio identifica un positivismo jurídico como teoría del derecho positivo, que vincula la existencia del derecho a la formación del Estado y que entiende que todo derecho es producto de la actividad del Estado.

En esta segunda modalidad, el positivismo jurídico es algo más que un método y se caracteriza por la idea de la supremacía del derecho producido por el Estado y por la idea de que las leyes tienen mayor valor como fuentes de derecho.

Por último el positivismo jurídico – según Bobbio - existe también como una determinada ideología, que como tal, enarbola una o ambas afirmaciones que siguen, (a) que todo derecho positivo es justo por el solo hecho de ser derecho positivo, sin importar su contenido, esto es al margen de su mayor o menor justicia de acuerdo con el sistema moral con que se lo enjuicie, es siempre un instrumento idóneo para obtener ciertos fines como el orden, la paz y la seguridad jurídica.

En cuanto a Alf Ross, este distingue seis tesis centrales o principales del positivismo jurídico, a saber:

Según el jurista escandinavo, no existe conexión necesaria entre el derecho que es y el derecho que deba ser. Esto quiere decir que afirmar que algún derecho es no significa sostener que ese mismo derecho debe ser, y que postular que un derecho deba ser no significa afirmar que lo sea realmente;

a. la distinción entre derecho y moral, o sea, la distinción entre dos modos distintos de hablar acerca del derecho: el derecho que es el derecho que debe ser.

b. la concepción imperativista de las normas jurídicas, o sea, la convicción de que las normas jurídicas consisten en órdenes impartidas por unos seres humanos (en sentido amplio, los legisladores a otros seres humanos (súbditos));

c. la idea de que el derecho es un conjunto de normas que se aplican por medio de la fuerza:

d. la concepción mecanicista de la función judicial y la idea de que los jueces aplican derecho, pero no crean derecho;

e. la idea de que todo ordenamiento jurídico debe ser obedecido y

f. la negación de la existencia del derecho natural como un derecho anterior y superior al derecho positivo.

En cuanto a Hart, el jurista de Oxford sostiene que es útil identificar cinco significados diferentes de "positivismo jurídico":

a. la idea de que las normas jurídicas son órdenes o mandatos;

b. la idea de que no existe conexión necesaria entre derecho y moral, o sea, entre el derecho que es y el derecho que debe ser;

c. la idea de que el análisis de los conceptos jurídicos es algo que vale la pena, y que este análisis no debe de ser confundido con las investigaciones históricas acerca del origen de las normas, con las investigaciones sociológicas sobre la relación entre el derecho y otros fenómenos sociales, ni con las investigaciones estimativas que llevan a cabo una evaluación y crítica del derecho;

d.la idea de que el derecho es un sistema cerrado de normas en el que las decisiones de los jueces pueden ser deducidas, por medios lógicos, de normas generales de la legislación; y

e.la idea de que los juicios morales, o juicios de valor no pueden ser demostrados racionalmente.

El positivismo jurídico es una de las corrientes del derecho y que además ha tomado mucha importancia en la actualidad, es por ello que nos es importante mencionar su antecedente histórico, tomando en consideración las siguientes escuelas en las cuales se desarrolla.

1.- En primer lugar, encontramos a los Glosadores; quienes surgen en el siglo XII hasta el siglo XIV, su precursor fue el filósofo Irnerio de la Universidad de Pisa con la recuperación del Digesto de Justiniano. Misma que fue organizada por su escuela "el corpus juris Civiles".

El método que utilizó esta escuela fue que intercalaban letras en el texto y en los márgenes de sus páginas anotaban y desarrollaban sus comentarios.

La interpretación del derecho Romano fue lo más cercano a la letra, pues no contaban con una preparación histórica y además tenían dificultad gramatical.

Para ellos, la base fundamental de la Argumentación Jurídica era la ley; pero también se podía hacer uso de las "rationes", como son los argumentos de convivencia, de oportunidad, justicia o lógica, pues era una forma de crear el derecho.

2.- En segundo lugar se encuentra la Escuela de los Postglosadores; puesta esta orientó su actividad a las necesidades de su sociedad y de esta forma fue adaptando el derecho Romano de acuerdo a la época.

Una de las aportaciones importantes de esta escuela es la creación de las ramas del derecho Internacional Privado, La Teoría de las Corporaciones, La Teoría General del Derecho Penal y del Procedimiento Penal.

Centrándose así, en las necesidades prácticas del derecho.

3.-La Escuela Exegética encontrándose en tercer lugar; está surge después de la Revolución Francesa (1789) dando lugar a un movimiento codificador; el cual el pensamiento lusnaturalista de la Ilustración se encuentra en vigencia, misma que se caracterizaba por una excesiva fé en la razón, y con el acontecimiento de la época el legislador como representante del pueblo tenía la misión de transformar la "razón" en ley escrita; sistematizando la razón suprema y de ésta forma la establece en los diversos Códigos.

Y como la característica fundamental de la Escuela de la Exégesis era el culto a la razón suprema, está trajo como consecuencia la inmovilización del contenido y forma del derecho, pues lo consideraban como un derecho perfecto; y de está forma para el jurista era el estricto apego a la ley; pues en ella se encontraba la razón suprema del derecho, sin tomar en cuenta las condiciones socio-históricas donde funcionaban.

Está escuela desarrolló el sistema cognoscivo del jurista, produciéndose el conocimiento científico ha partir de un concepto, y de esta forma creándose otro concepto; de esta forma queda roto el conocimiento científico teórico y práctico.

Toda vez que la razón se encontraba en la ley y está se encuentra ya establecida en los Códigos, termina el derecho Natural racionalista.

4.- En cuarto lugar témenos a la Escuela Histórica de Savigny, pues surge en Alemania en el siglo XIX, pues este pensador sostenía que es en la historia donde debe entenderse cualquier fenómeno social, incluyéndose al derecho.

Está escuela pretendía tomar como base a la experiencia jurídica, tal como se aplica en la vida diaria en un país y en una época determinada.

5.- La Escuela de la Jurisprudencia de los Conceptos; manifestaba que el derecho a demás de ser analítica debe ser creadora; mediante la construcción de conceptos jurídicos con reglas de lógica formal; realmente no tuvo utilidad Práctica.

Uno de los seguidores de esta escuela fue Jhering, utilizando el método histórico natural de la Jurisprudencia

4.1.2 El Derecho Minero. Podemos definir el derecho minero como:

Aquella parte del ordenamiento jurídico público y privado que regula lo concerniente al dominio originario de las substancias minerales, las actividades relativas a la adquisición, constitución, funcionamiento, conservación y pérdida de la propiedad de las minas y aquellas actividades auxiliares de la industria minera, así como también las relaciones que de estas actividades derivan. Asimismo, al Derecho Minero se le denomina también Derecho de Minería o Derecho de las Minas.⁸

En nuestra actual legislación, se contemplan para entregar un área determinada a un particular con el fin de llevar a cabo la extracción de un metal precioso, la figura del Contrato de Concesión, en la Ley 685 de 2001:

El contrato de concesión minera, es el que se celebra entre el estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal, que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlo en los términos y condiciones establecidos en este código, este contrato es distinto al de obra y al de concesión de servidor público.

El contrato de concesión, comprende dentro de su objeto, las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.⁹ ()

Así mismo, al contrato de concesión:

Le serán aplicables duran el tiempo de su ejecución y durante sus prorrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueron modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario, le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas a favor del estado o de las entidades.¹⁰ territoriales

⁸ Corte Constitucional Colombiana, Op. Cit.

⁹ Código de Minas, Op. Cit., art. 45.

¹⁰ *Ibíd.*, art. 46

Dentro del contrato de concesión, se comprenden una serie de Derechos, que:

Otorga al concesionario, en forma excluyente, la facultad de efectuar dentro de la zona concedida, los estudios, trabajos y obras necesarias para establecer la existencia de los minerales objeto del contrato y para explotarlos de acuerdo con los principios, reglas y criterios propios de las técnicas aceptadas por la geología y la ingeniería de minas. Comprende igualmente la facultad de instalar y construir dentro de dicha zona y fuera de ella, los equipos, servicios y obras que requiera el ejercicio eficiente de las servidumbres señaladas en este Código.¹¹

Igualmente, y para tener claridad en ciertos aspectos de la investigación, es necesario tener en cuenta, que la duración del contrato de concesión “*se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional*”¹²

En este punto, una vez analizado a profundidad el contrato de concesión, procederemos a analizar la explotación minera desde una óptica jurídica entendida ésta como:

El conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o captación, de los minerales yacentes en el suelo o el subsuelo en el área de la concesión, su acopio, su beneficio, y el cierre y abandono de los montajes, y de la infraestructura.

El acopio y el beneficio, pueden realizarse, dentro o fuera de dicha área.

El beneficio de los minerales, consiste en el proceso de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares, a que se somete el mineral extraído, para su posterior utilización o transformación (Código de Minas, 2001, art. 95)

¹¹ *Ibíd.*, art. 58

¹² *Ibíd.*, art. 70

Nuestra legislación actual propende por una concordia entre la explotación y el mantenimiento de los recursos naturales utilizados y el medio ambiente, se hace necesario definir la sostenibilidad, entendiéndose esta como:

El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social* ¹³(Código de Minas, 2001, art.194).

De la mano de la sostenibilidad encontramos la inclusión de la gestión ambiental, que:

Para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, se incluirán en su estudio, diseño, preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados.

En ningún caso la autoridad ambiental podrá otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero”¹⁴

En lo que respecta a la presentación y aprobación de estudios ambientales, tenemos la adopción de términos y guías que en el ámbito del Derecho Minero, se entienden como:

“Términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios de orden ambiental para el sector de la minería, así como la expedición de guías técnicas para adelantar la gestión ambiental en los proyectos mineros, y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización, a través de los auditores ambientales determinados en el artículo 216 del Código Minero.

Tales términos, guías y procedimientos tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares. La no sujeción a ellos, en

* La figura encuentra asidero legal en el artículo 194 de la Ley 685 de 2001 según el cual: “Todos los trabajos deben incluir un Plan de gestión ambiental.

¹³ Ibíd., art. 194.

¹⁴ Ibíd., art. 195.

cuestiones simplemente formales, no dará lugar al rechazo o dilación de la correspondiente solicitud, estudio o decisión.¹⁵

4.2 MARCO TEÓRICO

Colombia no ha sido indiferente a la adopción de las distintas disposiciones que con los años se han encargado de regular el Derecho Minero, estamos siempre al pendiente de acoger medidas que van en pro de una explotación minera responsable, con sentido social, y acorde a las nuevas tendencias en lo que a conservación del medio ambiente respecta, en el entendido en que la actual situación y el deterioro constante del mismo lo ameritan.

La Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, incursiona a pesar de sus debilidades con un serio enfoque ambientalista, estableciendo las prevalencias que el caso amerita, imponiéndose con la figura del contrato de concesión, definido como el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público, al contrato de concesión le serán aplicables durante el término de su ejecución y durante sus prórrogas, las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna. Si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas previstas en favor del Estado o de las de Entidades Territoriales, el concesionario expone el Código en su Artículo 61, tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el contrato, los que se

¹⁵ Ibíd., art. 199.

hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación.

Se considera que se hallan en liga íntima los minerales que hacen parte del material extraído y que su separación sólo se obtiene mediante posteriores procesos físicos o químicos de beneficio. Se considera que un mineral es un subproducto de la explotación del concesionario, cuando es necesariamente extraído con el que es objeto del contrato y que por su calidad o cantidad no sería económicamente explotable en forma separada.

Entiéndase por minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del contrato de concesión, así mismo expone el Código de Minas:

El concesionario tiene derecho a explotar además de los minerales expresamente comprendidos en el contrato, los que se hallen en liga íntima o asociados con estos o se obtengan como subproductos de la explotación.

Para los efectos del presente artículo, se considera que se hallan en liga íntima los minerales que hacen parte del material extraído y que su separación sólo se obtiene mediante posteriores procesos físicos o químicos de beneficio. Se considera que un mineral es un subproducto de la explotación del concesionario, cuando es necesariamente extraído con el que es objeto del contrato y que por su calidad o cantidad no sería económicamente explotable en forma separada. Entiéndase por minerales asociados aquellos que hacen parte integral del cuerpo mineralizado objeto del contrato de concesión.¹⁶

El contrato de concesión, se entiende como el único medio por el cual se puede constituir, declarar y probar el Derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, dicho contrato y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo 14 del actual Código de Minas y consecuentemente en sus artículos 15 y siguientes, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a

¹⁶ Ibíd., art. 61.

apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades, para celebrar este Contrato, se requiere del goce de capacidad legal, se debe formular propuesta de concesión minera, el tramite, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada. También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes.

Se plantean en nuestro actual Código de Minas, nuevas medidas, de manera subsidiaria, que van en pro del cumplimiento de los Derechos de quienes laboran en las Minas, estableciendo nuevos parámetros y guías en lo que a los regímenes especiales se refiere, como son la minería Marítima y el respeto de los territorios ocupados por los grupos Étnicos y territorios especiales como páramos, proponiendo en el capítulo xiv del código minero, que:

Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo.¹⁷

La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.¹⁸

El capítulo xv del código minero expresa:

¹⁷ Ibíd., art. 121

¹⁸ Ibíd., art. 122

En desarrollo del artículo 102 de la Constitución Nacional, la exploración y explotación de minerales en el lecho y el subsuelo correspondientes a los espacios marinos sobre los cuales ejerce jurisdicción el Estado colombiano, se regulan por las normas generales de este Código y por las especiales del presente Capítulo.

De conformidad con los ordenamientos internacionales, los espacios marinos son el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva. Únicamente para los efectos de este Código, tales espacios son los definidos en los artículos siguientes.

El mar territorial es el espacio marítimo que se extiende más allá del territorio continental e insular y de sus aguas interiores, hasta una anchura de doce (12) millas náuticas o de veintidós (22) kilómetros y doscientos veinticuatro (224) metros. El límite exterior del mar territorial es la línea cuyos puntos están, de los puntos más próximos de la línea base, a una distancia igual a la señalada en el inciso anterior.¹⁹

De la misma forma, se entiende que los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el Suelo y en el Subsuelo, en cualquier estado físico y natural, son de exclusiva propiedad, del estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

En lo que concierne a la conservación del medio en donde se pretenden llevar a cabo labores de minería en el Capítulo XX del mismo Código, se establecen una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento, es de vital importancia el análisis de cada uno de estos, en el entendido en que parte de nuestra investigación se dedicará a desarrollar de manera completa tales requisitos, como son la sostenibilidad, que se conoce como el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, esto que propone el Código, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social, estudiaremos lo concerniente a la

¹⁹ Ibíd., art. 137-139

inclusión de la gestión ambiental, que debe aplicar para todas las obras y trabajos de minería adelantados por contrato de concesión o por un título de propiedad privada del subsuelo, expone el Código de Minas, que se debe incluir en su estudio, el diseño, la preparación y ejecución, la gestión ambiental y sus costos, como elementos imprescindibles para ser aprobados y autorizados, así mismo se prohíbe a la autoridad ambiental otorgar permisos, concesiones, autorizaciones o licencias de orden ambiental, para obras y trabajos no amparados por un título minero, entre otros, estudiaremos también lo concerniente a la Licencia ambiental, que es un permiso, que con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorga para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 del Código de Minas.

De allí partiremos con nuestra investigación e intentaremos establecer los parámetros fundamentales y principales puntos a tener en cuenta cuando pretendamos hablar de los requisitos que debe cumplir el pequeño minero, para que pueda mediante contrato de Concesión, explotar económicamente el oro en un área determinada, pues cabe anotar, que el Código:

Regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.²⁰

²⁰ Ibíd., art. 2

5. HIPÓTESIS

Los requisitos sustanciales y procesales que se exigen al pequeño minero para llevar a cabo la extracción del oro mediante contrato de concesión en un área determinada, obedecen a planteamientos de normas superiores como la Constitución, en donde se debe propender por un desarrollo económico técnico y científico, pero de manera cordial con el medio ambiente y procurando siempre una sostenibilidad del medio donde se lleve a cabo la explotación económica del metal precioso.

6. METODOLOGÍA

Atendiendo a que nuestra investigación va dirigida a determinar una serie de requisitos, que se exigirán a un particular que mediante un contrato celebrado con el Estado, pretenderá extraer un metal precioso, piedras preciosas, o cualquier clase de mineral (Para el caso concreto, nos centraremos en la extracción de oro), proyectamos nuestro trabajo, como un estudio documental, de orden descriptivo y analítico.

En lo que atañe al orden analítico, lo que se pretende es analizar los requisitos sustanciales y procesales, que debe cumplir el pequeño minero para celebrar un contrato de concesión con el estado, respecto de un área concreta y a partir de allí lograr o intentar la extracción del oro, para efectos, de lograr una individualización de nuestro proyectos, y en aras de buscar el cumplimiento de nuestros objetivos, hemos decidido, delimitar nuestro campo de investigación, a los contratos de concesión, que se han celebrado entre el estado y los particulares, específicamente, para el área de California Santander, siendo válido reiterar, que nuestra investigación tomará como objeto la extracción del oro por parte de los pequeños mineros.

Así mismo y haciendo referencia al área descriptiva, en nuestra investigación, desarrollaremos e indagaremos la parte ambiental, en donde se exige al pequeño minero, un plan de trabajo individual, así como la presentación de un plan de manejo ambiental ante las autoridades competentes, con el fin de mantener una armonía entre la explotación que en un área determinada se vaya a llevar a cabo y la sostenibilidad del medio donde se realiza la extracción del metal precios, esto es, pretendemos describir, la importancia del dichos planes de manejo del impacto ambiental, en el ámbito de la coexistencia y no exclusión de la explotación y la protección del medio ambiente.

El trabajo se desarrollará por fases que serán:

Una primera fase, en donde pretendemos realizar una exploración documental, que nos permita hacernos al material suficiente para de ahí partir a realizar los respectivos análisis a los requisitos con que debe cumplir el particular que se conoce como pequeño minero, para realizar la explotación de un área determinada, en esta fase, nos valdremos de jurisprudencia, doctrina, expedientes de contratos de concesión ya otorgado a pequeños mineros, expedientes por otorgarse, motores de búsqueda en bases de datos, consultas de trabajos realizados por otros estudiantes y búsqueda en páginas web oficiales, del Ministerio de Minas y Energía y el Ingeominas.

Una segunda fase, que comprenderá la selección de material que nos permita el cumplimiento de los objetivos propuestos, y la estructuración del material a entregar.

Y una tercera fase, donde se elaborará el informe final.

7. ANÁLISIS SUSTANCIAL DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PEQUEÑO MINERO PARA QUE MEDIANTE LA FIGURA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LE SEA PERMITIDA LA EXPLOTACIÓN AURÍFERA EN UNA ÁREA DETERMINADA

Este proceso tiene una serie de pasos regulados de manera formal, así:

Paso Numero 1 (Información)

Parte de establecer el **PIN** para comenzar el proceso que lo conducirá al contrato de concesión.



21

PIN por su sigla en inglés: Personal identification number o número de identificación personal es un código numérico que el servidor arroja una vez se ha

²¹Tomado de

http://www.ingecomin.gov.co/Catastro/Documentos/Manual_de_Usuario_CMC_por_INTERNET_Version_4.aspx

realizado la consignación, también es usado en ciertos sistemas, como un teléfono móvil o un cajero automático, para obtener acceso a algo, o identificarse. El PIN es un tipo de contraseña. Sólo la persona dueña del PIN sabe cuál es, eso es para lo que fue creado, y tiene que ser suficientemente seguro, para que no entre gente no autorizada o use computadoras para descifrar el código.

El PIN, conforme lo expone El Instituto Colombiano de Geología y Minería (INGEOMINAS), en el manual de operación, versión 1 (Ingeominas, 2011), se puede entender, como el primer paso que debe dar el pequeño minero que pretenda solicitar concesión en un área determinada, el trámite para la obtención de tal requisito, se puede concebir más como una gestión ligada a la aprobación de una serie de pasos; las rutas y los lineamientos que conllevaran a una perfecta solicitud del PIN, se encuentran en la página oficial de INGEOMINAS, cabe anotar que el PIN se obtiene una vez se hayan cumplido uno a uno los pasos requeridos para obtener el formato de consignación, resalta el INGEOMINAS, que la consignación o depósito, puede ser realizada por un tercero que puede no llegar a tener interés alguno en la solicitud de Contrato de Concesión, de ahí entonces, que el formulario que se debe diligenciar en la página oficial del INGEOMINAS, se divide en dos; los pasos a seguir son los siguientes:

INFORMACIÓN DEL DEPOSITANTE (Esta información corresponde a quien hará el depósito o lo que se conoce como consignación):

a- Tipo de Documento: Es el primero de los campos a llenar, con ello lo que se pretende es de entrada conocer la clase de Documento que porta quien hará el depósito, es un espacio, de obligatorio diligenciamiento.

b- Número de Documento: No pretende más que la individualización del sujeto que entrara a realizar el depósito en dinero, así mismo, a esto se debe entonces, que sea un campo de diligencia obligatoria.

c- Nombre o razón Social: Es otro de los campos que pretende la individualización de quien deposita la suma con que se obtendrá el PIN, es un

campo que se debe diligenciar que permitirá para efectos de llevar a cabo cualquier trámite con posterioridad.

d- A partir del requisito que se enuncia, entramos al grupo de los datos de ubicación, el primero de ellos, es la **Dirección para correspondencia**: se requiere con obligación, para efectos de hacer llegar a la residencia del depositante, cualquier notificación concerniente al depósito del dinero para la obtención de PIN, también se requiere para efectos de concretar y resolver cualquier interrogante que pueda surgir respecto de los datos que se aporta en la página oficial del INGEOMINAS.

e- Departamento: Se toma como un campo a llenar de carácter obligatorio, con el fin de perfeccionar la localización de la residencia del depositante.

f- Municipio: Al igual que el campo enunciado en el literal anterior, es obligatorio diligenciar tal trabajo, ello con el fin de lograr de manera concreta ubicar el depositante.

g- Teléfono: Es obligatorio, se le da este carácter, con el fin único de agotar cualquier instancia, en el evento en que se requiera con urgencia al depositante.

h- Numero Celular: Es un campo de carácter opcional, de ve más como un complemento del literal anterior.

Una vez se hayan diligenciado de manera correcta los datos de quien hará el depósito que permitirá la obtención del PIN, se debe proceder entonces a aportar los datos de quien hará la solicitud, el Ingeominas permite para efectos de agilizar el trámite que estos datos correspondan a uno de los sujetos que de manera posterior hará la solicitud, cabe resaltar que estos datos se tomaran en cuenta solo para efectos de notificaciones y correspondencia; estos datos son:

Información del solicitante

a- Tipo de Documento: Es un campo de obligatorio diligenciamiento y se requiere para efectos de conocer e individualizar quien hará la solicitud de concesión sobre el área pretendida.

b- Número de Documento: Se toma como un Campo Obligatorio, complementario del literal anterior, se requiere para efectos de identificar a plenitud quien hará la solicitud.

c- Nombre o Razón Social: hacer parte del bloque identificador del solicitante y permitirá posteriormente corroborar información y notificar en debida forma.

Una vez diligenciado el bloque anterior, se procede con el bloque que permitirá determinar la ubicación del solicitante, entre los campos a diligenciar en este bloque encontramos:

d- Dirección de Correspondencia: de vital importancia toda vez que a través de la dirección aportada se hará llegar al solicitante cualquier información que tenga que ver con la radicación vía internet de la solicitud de contrato de concesión, al igual que cualquier notificación de resolución o acto que expida la entidad ante quien se adelante la respectiva solicitud.

e- Departamento

f- Municipio.

g- Teléfono.

h- Número Celular.

Los literales e, f, g y h, son datos complementarios de la dirección y residencia del solicitante, permiten en efecto tener la certeza de la dirección exacta a la cual se le deberán enviar las notificaciones al solicitante y de conformidad con lo dispuesto por la Ley, hacer salvedad en el evento de no poderse entregar en debida forma las notificaciones que se requiera, se hallen en poder de quien solicitara la concesión en el área pretendida.

De manera posterior encontrara quien este diligenciando el formato propuesto por el INGEOMINAS, para dar el primer paso en lo que concierne a la solicitud vía Internet del Pin, un espacio de obligatorio diligenciamiento, que permitirá avalar por parte del servidor la legalidad y seguridad de la pagina, se le conoce como Código de Seguridad y allí se deberán diligenciar tal cual los caracteres que el

servidor web del INGEOMINAS a través de una imagen permitirá conocer a quien diligencia los datos.

Acto seguido, deberá el usuario Generar Consignación: Esta opción permite la generación del formato de consignación.

Es así como entramos a estudiar sustancialmente el segundo de los bloques de los pasos que muestran y desarrollan los requisitos que debe cumplir el pequeño minero para efectos de lograr le sea concedida mediante contrato de concesión la exploración y posterior explotación de un área determinada.

Paso Número 2

El segundo de los bloques dentro de este formato de solicitud, se presenta en un segundo momento, allí, se entra entonces a identificar dos elementos esenciales de la solicitud, como son: El Mineral o Minerales a solicitar, y su Ubicación. Este mineral o minerales que se espera explotar, deben ser individualizados, de manera tal que la información que se aporte al momento de la inscripción sea concreta, así las cosas, pueden realizarse solicitudes sobre áreas que se espera permitan la explotación de oro, (Mineral que se encuentra en vetas o yacimientos en medio de Rocas, también se halla este mineral en el materia conocido como aluvión, que es el arrastre por medio de ríos o quebradas y en general del agua, de arenas con mineral), también se puede llevar a cabo solicitud para explotar minerales como la plata, que por lo general se halla mezclada con el oro, el platino, que se conoce como un mineral duro, y tiene una incidencia importante en campos tecnológicos como la odontología, la medicina, la electricidad y la industria química, se puede hacer solicitud sobre el hierro, el cobre, el plomo el cinc, el bario y el mercurio; todo depende de la prospección que se haga sobre un área determinada, o mejor el área a solicitar. El Artículo 40 de la Ley 685 de 2001, dispone que:

La prospección es un proceso para investigar la existencia de minerales delimitando zonas Prometedoras y sus métodos consisten, entre otros, en la identificación de afloramientos, la cartografía geológica, los estudios geofísicos y geoquímicos y la investigación superficial, en áreas no sujetas a derechos exclusivos. De la prospección se excluyen los métodos del subsuelo.²²

De la misma manera, se dispone que la Prospección de minas es libre, y esta figura se halla contemplada en el Artículo 39 de la Ley 685 de 2001, esta norma dispone que:

Prospección de minas. La prospección de minas es libre, excepto en los territorios definidos como zonas mineras para minorías étnicas tal como lo contempla el Capítulo XIV de este Código. Cuando haya de efectuarse en terrenos de propiedad particular, se requerirá dar aviso previo al dueño, poseedor, tenedor o administrador, directamente o a través del alcalde. Cuando haya de efectuarse en bienes de uso público bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto-ley 2324 de 1984 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, se requerirá su concepto técnico favorable.²³

La concesión se podrá solicitar respecto de cualquier área, siempre y cuando se tengan en cuenta ciertas excepciones. En un primer momento dentro de este grupo excepcional se hallan las zonas de reserva, excluidas y restringidas, tales zonas son:

1- Las Zonas de reservas especiales, contempladas en el Artículo 31 de la ley 685 de 2001, esta norma dispone que:

“El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha.

²² Ley 685, 2001, art. 40

²³ *Ibíd.*, art. 39

En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos.”

Acto seguido en el Artículo 32 la Ley 685 de 2001, dispone que aun cuando ya se han establecido cuales serian las zonas que podrían ser objeto de especial reserva, cabe la posibilidad de que se encuentren áreas libres, ello entonces posibilitaría que el estado disponga de estas áreas libres de reserva especial, es decir “...quedaran libres para ser otorgadas a los terceros proponentes, bajo el régimen ordinario de concesión...” regulado por la Ley 685 de 2001.

Se dispone también en la ley 685 de 2001, de una restricción especial, en lo que concierne a zonas de seguridad nacional, no podrá una persona natural o jurídica llevar a cabo solicitud alguna sobre áreas que tal cual dispone el artículo 33 de la ley 685 de 2001, el Gobierno considere como Zonas de seguridad nacional; cabe anotar que la misma norma dispone que de levantarse tal restricción, se podrán elevar solicitudes sobre dichas áreas y la adjudicación se hará en igualdad de condiciones.

2- En un tercer plano concerniente a las zonas reservadas, excluidas y restringidas de que habla el Capítulo III de la ley 685 de 2001, encontramos las zonas excluibles de minería, según dispone el artículo 34 de la mencionada ley, en áreas que se consideren de protección de recursos naturales renovables, en áreas que busque la protección y salvaguarda del medio ambiente, no se podrá llevar a cabo ninguna labor ni de exploración ni de explotación; dispone también el Artículo 34 de la ley 685 de 2001 que:

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente

por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero. En el entendido que el deber de colaboración de la autoridad minera no condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental.²⁴

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras “En el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución” (Sentencia C-339-02)

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decreta la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos “En el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución”²⁵

3- En cuarto lugar dentro de esta clasificación que nos permitimos presentar en este punto de estudio sustancial de los requisitos que debe cumplir el pequeño minero para lograr le sea permitida la explotación minera dentro un área determinada, encontramos que existen zonas que ostentan las calidades de zonas de minería restringida, lo cual nos dirige de una vez al artículo 35 del Código de Minas, ley 685 de 2001, este artículo regula la forma en que podrá llevarse a cabo la explotación minera en una serie de zonas determinadas como son:

Las zonas que se hallen:

²⁴ Sentencia C-339-02.

²⁵ Ibíd.

- a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;
 - b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;
 - c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;
 - d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;
 - e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando:
 - i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
 - ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
 - iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.
 - f) En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;
 - g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;
 - h) En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.
- Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.²⁶

Una vez dicho lo anterior, es válido aclarar que toda persona natural o Jurídica que lleve a cabo trabajos y estudios de prospección sobre un área determinada, tal cual lo regula el artículo 44 de la Ley 685 de 2001, estará en la obligación de indemnizar a los terceros que se vean afectados durante este proceso.

²⁶ Código de Minas, art. 35.

De la misma manera, es necesario que quien realiza la suscripción, identifique el lugar donde se espera obtener la concesión, esta identificación se lleva a cabo de una forma no tan puntual, ya que en el paso numero 3 de el formato de inscripción se procederá de conformidad a lo normado por el Gobierno Central en Cabeza de INGEOMINAS, por ahora lo único que se pide al suscriptor, es que informe, lo que concierne al Departamento, Municipio y vereda.

Una vez dispuesto lo anterior, se procede al siguiente paso.

Paso Número 3

Se podría denominar el bloque de consulta, toda vez que en esta parte del diligenciamiento de la radicación de la concesión, entra la autoridad competente a pregunta a quien se halla en proceso de Radicación de contrato de Concesión, si dentro del área que se pretende en concesión se hallan grupos étnicos con asentamientos permanentes , se ubican trabajos de minería indígena, comunidad negra o comunidad mixta o como ya se explico en el paso Numero 2, el área pretendida se halla dentro de un espacio de minería restringida (Ley 685, 2001, art. 35)* , ello con el fin de dar cumplimiento a los normado por el Artículo 330 de la Constitución Política de 1991, que dispone que:

* Ley 685 de 2001, **Artículo 35**. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

- a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;
- b) En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores;
- c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente;
- d) En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos;
- e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:

“De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.
4. Percibir y distribuir sus recursos.
5. Velar por la preservación de los recursos naturales.
6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.
7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.
8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y

i. Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;

ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y

iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

f) En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;

g) En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código;

h) En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

Una vez consultadas las entidades a que se refiere este artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

9. Las que les señalen la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Es de anotar, que el párrafo final del citado artículo 330, se desarrolla, fundamenta y fortalece, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Política de 1991, el cual dispone y regula el Derecho a la Participación, de todos los ciudadanos, sin dejarse de tener en cuenta, que lo anterior se debe a que la Constitución de 1991, dispuso que las comunidades Indígenas serían consultadas y escuchadas, con el fin de ir en pro de la salvaguarda de sus derechos, además se pretende siempre ir en busca de la sostenibilidad de los recursos de las zonas donde habitan o llevan a cabo sus labores y en general, de proteger y dar prevalencia, su permanencia, de antaño en un lugar determinado del territorio Nacional. La constitución Política de Colombia, siempre se ha perfilado como una Constitución progresista, lo cual conlleva a que inmersa tenga la función proteccionista de los distintos grupos étnicos que habitan territorio Colombiano, protección que apoyo con la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT en 1991 de ahí que “muchos de los principios del Convenio fueron incorporados en la nueva Constitución, que ha sido calificada como una de las más progresistas de América Latina, en términos de la incorporación de derechos territoriales indígenas, auto Gobierno y autonomía” (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2011, p. 52).

De la misma forma, la ley 685 de 2001 en el Capítulo XIV Artículos del 121 al 136, dispone de las medidas tendientes a salvaguardar todo aquello que tiene que ver con la integridad cultural:

Todo explorador o explotador de minas está en la obligación de realizar sus actividades de manera que no vayan en desmedro de los valores culturales, sociales y económicos de las comunidades y grupos étnicos ocupantes real y

tradicionalmente del área objeto de las concesiones o de títulos de propiedad privada del subsuelo.²⁷

Dispone el Código de Minas, en lo que toca con las Zonas mineras Indígenas, que:

La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.

Toda propuesta de particulares para explorar y explotar minerales dentro de las zonas mineras indígenas será resuelta con la participación de los representantes de las respectivas comunidades indígenas y sin perjuicio del derecho de prelación que se consagra en el artículo 124 de este Código.²⁸

Ahora bien, la prelación de que habla el Artículo 124 de la ley 685 de 2001, hace referencia a que “Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales”.

La finalidad última de la ley 685 de 2001, ha expuesto la doctrina, no es más que buscar el justo medio entre los particulares y las comunidades que gozan Constitucionalmente de una protección especial (Gaceta del Congreso, 2000), pues se ha considerado viable el hecho de que se lleve a cabo explotación minera en territorios habitados o explotados por comunidades indígenas, o zonas de comunidades negras, siempre y cuando sean estos escuchados y tenidos en cuenta.

De igual manera la ley 685 de 2001 propone respeto y brinda protección en condiciones similares a las de las comunidades indígenas a las comunidades negras, pues tal cual lo regula la ley 70 de 1993, estas se conocen también como

²⁷ Código de Minas, 2001, art. 121

²⁸ *Ibíd.*, art. 122

grupos aborígenes, y étnicos, de manera concreta el Código de Minas, se refiere a ellas en el Artículo 130 (Ley 685, 2001)*, la finalidad allí no es otra que propender por brindar u beneficio en lo que concierne al título minero, toda vez que las zonas propuestas hayan estado en posesión de las mencionadas comunidades de manera continua tiempo atrás.

Paso Número 4

Términos de Referencia: Se entiende por términos de referencia, todas aquellas disposiciones legales, técnicas y científicas que en el evento de llegarse a obtener la concesión del área pretendida, deberá aceptar y asumir el solicitante, ello con el fin de dejar determinadas cuales son las pautas a seguir tanto en la fase de exploración como en la fase de explotación, así mismo, se habla de términos de referencia, interpuesto por la Autoridad minera, con el fin de determinar las guías que el proponente deberá acoger para llevar a cabo estimativos de cualquier índole en las distintas fases de la concesión.

Como uno de los eventos relevantes dentro de este paso en la Radicación de la solicitud del Contrato de Concesión, se encuentra el hecho de que en un primer plano, la Autoridad minera someta al solicitante a la inserción de los estimativos económicos en el evento de presentarse una posible concesión, lo que se pide en este caso al solicitante, es que ingrese en Cifras exactas, cuál será la suma de dinero que considera podrá invertir en las distintas fases del proyecto llevado a cabo gracias a la concesión; este estimativo económico o presupuesto, se entiende como el presupuesto que el solicitante o los solicitantes esperan gastar e

* Artículo 130 de la Ley 685 Las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993 o demás leyes que la modifiquen, amplíen o sustituyan, para los efectos de este Código, son también grupos étnicos en relación con los cuales, las obras y trabajos mineros se deberán ejecutar respetando y protegiendo los valores que constituyen su identidad cultural y sus formas tradicionales de producción minera. Este principio se aplicará en cualquier zona del territorio nacional donde se realicen los trabajos de los beneficiarios de un título minero, siempre y cuando estas áreas hubieren sido poseídas en forma regular y permanente por una comunidad o grupo negro.

invertir en el desarrollo del proyecto, por lo general esta clase de presupuestos se realizan de forma anual, pero, para efectos de hacer mas practica y viable la propuesta, la autoridad Minera, pide al solicitante que sea por un periodo de 3 años. En Ultimas lo que pretende acá la Autoridad Ambiental, no es más que obligar al solicitante a cumplir metas que el mismo se propone dentro del proyecto, ello, con el fin de poder ejercer de manera correcta un control en lo que al desarrollo del proyecto se refiere, pues del presupuesto con que cuente el solicitante, se puede deducir cuan amplio podrá ser el desarrollo del proyecto, que tan rudimentario, cuál será la calidad en lo que concierne a estudio de suelos, y presupuesto de onzas posibles al momento de explotar y en especifico permite a la Autoridad minera determinar la seriedad con que se emprenderá el proyecto una vez firmado el Contrato de Concesión.

Paso Número 5

Por último, encontramos dentro de estos requisitos que debe llenar y cumplir según disponen la Ley y la Autoridad Minera el sujeto o persona Natural o Jurídica que pretenda hacerse adjudicar un área mediante contrato de concesión, la alinderación. La finalidad en este punto, es lograr delimitar y separar dentro de un conjunto de áreas, definitivamente el polígono que forma el espacio a solicitar.

El hecho de que se proponga alinderar y separar el polígono a solicitar lleva inmerso el hecho de que se marque o defina el límite del área que se podría dar en licencia, de esta manera tácitamente se estará limitando el dominio que el potencial concesionario podrá ejercer sobre los minerales que se encuentren dentro del área. Se califica como de vital importancia este paso dentro de la radicación de solicitud, pues inicialmente se estará salvaguardando y protegiendo el derecho o derechos que tiene demás concesionarios respecto de áreas aledañas o que limiten con la que se está solicitando.

La autoridad minera, en este caso el INGEOMINAS, dispone que la alinderación se ingrese por **Coordenadas Planas Gauss**, ello con el fin de que al momento de delimitar el polígono, se puedan medir sin que se presente contratiempo alguno, cualquier ángulo a cualquier distancia aun cuando el área presente condiciones bastante difíciles.

Las Coordenadas se explican así:

El sistema subdivide al globo en fajas longitudinales de 3° cada una con un meridiano central o meridiano de referencia. Dichos meridianos son siempre múltiplos de 3. El nombre que lleva cada faja es el del meridiano de referencia dividido tres (Geología UBA, s.f.)

De la misma manera, para efectos de proceder con la formación simulada del plano del área a solicitar, quien radica la solicitud, debe digitar con exactitud la información correspondiente al punto arcifinio. Se entiende por punto arcifinio, el punto de donde parte el polígono y donde cierra, así las cosas su determinación se da cuando se dan por parte del solicitante las coordenadas Norte y Este de del mencionado punto. Una vez se haya cumplido con estos requisitos podrá proseguir de conformidad hasta conformar el polígono del área.

Para finalizar con los tramites que se hacen vía web, quien está radicando la solicitud, deberá generar la constancia de solicitud de radicación por internet, esta constancia permitirá determinar datos de la inscripción y solicitud, y así mismo mostrar constancia de que se llevó a cabo el trámite.

Una vez conocidos los requisitos enumerados al principio de este capítulo, del uno al cinco; de manera posterior quien hace la solicitud se encuentra con dos importantes exigencias, fundamentales para el desarrollo de su proyecto. Es el PLAN DE TRABAJO Y OBRAS, y la GUÍA AMBIENTAL.

El primero de ellos, es decir el PLAN DE TRABAJO Y OBRA (PTO)

De acuerdo con la Ley 685 del 2001 Código de Minas– en su Artículo 78:

Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras.²⁹

Los Trabajos de Exploración están agrupados en cuatro fases, las cuales, una vez concluidas, suministran los parámetros necesarios para la siguiente etapa de Explotación.

Objetivos

El objetivo general de los trabajos de Exploraciones determinado en el artículo 80 del Código de Minas (2001):

Establecer y calcular técnicamente las reservas del mineral o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos, la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factible de la producción esperada.³⁰

Como objetivos específicos de trabajo se contemplan:

- Obtener información primaria geo referenciada, que se traduce posterior mente en cartografía geológica y en esquemas y modelos genéticos, necesarios para interpretar la potencialidad del área objeto de la exploración.
- Definir la geometría del depósito en calidad y cantidad económicamente explotable.
- Calcular las reservas del mineral.
- Colectar muestras físicas de rocas, suelo, aguas y, ocasionalmente, plantas, para someterlas a análisis químicos que determinen contenidos de elementos o compuestos y que indiquen, directa o indirectamente, la presencia de la mineralización.
- Determinar la existencia y ubicación de las sustancias minerales objeto de la exploración.

²⁹ Código de Minas, 2001, art. 78

³⁰ *Ibíd.*, art. 80

- Determinar la viabilidad técnica, ambiental y económica de extraer la sustancia mineral.
- Elaborar el plan minero y definir el método o métodos de explotación.

Planeación Básica

Hace referencia a la planeación de las actividades que se realizan de manera previa a la etapa exploratoria, las cuales, según el Código de Minas, se denominan como prospección. El desarrollo de estas actividades, que implica el uso de técnicas geológicas, geoquímicas y geofísicas, cubre inicialmente grandes áreas, para ir seleccionando progresivamente áreas cada vez más

Pequeñas, hasta alcanzar sectores caracterizados por presentar un alto potencial geológico. Estos sectores son objeto de los estudios detallados que se aplican en la presente etapa de exploración.³¹

Se conoce como el modelo donde el solicitante presenta a la Comunidad Autónoma regional Correspondiente, todo lo concerniente a los Aspectos legales del Área solicitada; así mismo realiza una breve descripción geológica del área, en este punto se identifican una a una las formaciones que se hallan en el área concedida en concesión, acto seguido se encuentra todo lo que concierne a los aspectos técnicos y económicos, se debe ser muy puntual por parte de quien presenta el PTO, al momento de hablar dentro de este capítulo de las labores mineras, (se habla de labores de preparación, desarrollo y explotación).

Labores de Desarrollo y Preparación: En este punto debe quien presenta el PTO hacer referencia a la forma como se avanza las distintas guías que se hallen en el túnel o túneles que a la fecha se encuentren dentro de la Licencia, especificando su longitud y altura.

Labores de Explotación: aquí, se ubican y describen los sitios donde se llevara a cabo la explotación del mineral para el que se solicito el área, y se podrán presentar proyecciones futuras para efectos de llevar a cabo explotación en lugares distintos a los enunciados en un principio.

Una vez se haya hecho mención a las labores mineras encontramos que dentro de los parámetros a seguir en la presentación del PTO, debe quien presenta el Plan,

³¹ Ministerio de Minas y Energía (2002). Guía Minero Ambiental. Recuperado el 15 de octubre del 2011, de la URL:
<http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Minas/Asuntos%20MINEROS/explotacion.pdf>

hacer mención a todo lo concerniente al Cargue y Transporte del material que sea extraído al momento de realizar labores en la zona, se debe mencionar cual es el medio de transporte por el cual se lleva a cabo la sustracción del material de mina y de la misma manera se debe hacer referencia al lugar donde se depositara el material para efectos de almacenarlo y posteriormente darle el tratamiento correspondiente.

Dentro del Plan de Trabajo y Obra(PTO), se debe hacer mención también de los servicios con que cuenta la Mina, esto es Agua, Iluminación, ventilación, sostenimiento y seguridad e higiene mineral, se debe explicar la forma como se obtiene cada uno de ellos, se debe exponer cual es el tratamiento que se en efecto e presentarse en gran abundancia (Caso en que el agua invada la mina), de la misma manera se deben dar a conocer a la Autoridad que está conociendo del caso, cuales son los equipos que para obtener los mencionados servicios, prestan sus servicios (Motobombas, redes eléctricas, ventiladores etc.).

De la misma manera se debe tratar en un capítulo independiente el tema concerniente a la infra estructuras superficiales, o estructura de superficie, esta se conoce como la planta de beneficio, allí se lleva a cabo el tratamiento del mineral extraído de los tuenes que se hallan en el área, se debe explicar la forma en que es llevado hasta allí el material, exponiendo medios y costos. Respecto de la planta de beneficio se debe explicar a cabalidad su funcionamiento pues es de vital importancia que la corporación correspondiente conozca las distintas etapas que en la planta se le da al material, es decir, la forma y los medios de que se valen para llevar a cabo la trituración, la forma en que se lleva a cabo la molienda, la forma en que se concentra gravimétricamente el mineral, como se da la amalgamación, la forma en que se da la cianuración de arenas y finalmente se debe explicar el proceso de fundición del mineral.

Ahora bien, una vez se hayan presentado cada uno de los requisitos anteriores, debe quien presenta el PTO, entrar a tratar lo concerniente a las reservas posibles

de material que se puedan hallar dentro del área, y su producción, en este punto nuevamente deben tratarse temas como los puntos donde se llevara a cabo la explotación y los respectivos trabajos. Cuando se trate el tema de la producción, se deben aportar cifras esperadas, como por ejemplo cuantos gramos se espera obtener por tonelada de roca trabajada en planta, así mismo, se debe informar de cuáles son los avances esperados y los medios que se espera utilizar para efectos de aumentar la productividad. Una vez se haya hecho esta relación, se debe hablar de los costos que acarrea la producción, informando detalladamente cuales son los costos que acarrea el pago de los servicios prestados por obreros en labores de mina y en la bores de planta de beneficio; deben también relacionarse cuales son los costos que acarrearán los trabajos en la mina mensualmente.

Ahora se hace necesario que en el PTO, se haga mención a la planta de personal, es decir, se debe informar a la Autoridad correspondiente, cual es el número total de obrero que se requieren dentro de la mina para efectos de llevar a cabo las labores, y adjunto, informar el costo total por motivo de salarios que se cancela a cada obrero.

De la misma forma se debe presentar el organigrama de los sujetos organizados jerárquicamente que se hallan adelantando labores de cual tipo o índole dentro del área.

Por último encontramos que debe quien presenta el PTO, informar a la Corporación Autónoma Regional Correspondiente, respecto de las inversiones a realizar, lo cual debe llevar adjunto un cronograma donde se ubiquen en las fechas correspondientes los eventos que se llevaran a cabo y los materiales a obtener.

En segundo lugar encontramos la **GUÍA AMBIENTAL**; dada la gran importancia que tiene el tema de la obtención de la licencia ambiental y atendiendo a que uno

de nuestros objetivos específicos es determinar y analizar cuáles son los requisitos que se deben cumplir por parte del pequeño minero en lo que respecta a la sostenibilidad del medio ambiente y los planes de manejo ambiental, se definirá y tratara el tema más a fondo, en su debido momento, para con ello evitar redundar.

8. REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR POR PARTE DEL PEQUEÑO MINERO EN LO QUE RESPECTA A LA SOSTENIBILIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL

Guía Minero Ambiental de Exploración

La guía de Exploración, es una herramienta de consulta y de orientación conceptual y metodológica para mejorar la gestión, manejo y desempeño minero-ambiental.

Esta guía es realizada con el propósito de introducir al concesionario minero en los aspectos pertinentes al desarrollo de un programa de exploración basado en los términos de referencia mineros establecidos por el estado a través de sus entes delegados, y que los concesionarios mineros, adopten los lineamientos planteados en la guía a las características específicas y a las condiciones del área solicitada para exploración, a través de un manejo ambiental específico.

El concesionario minero debe realizar los trabajos de exploración con estricta sujeción a la guía minero ambiental, aplicada a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta, que para el efecto, expida el Ministerio del Medio Ambiente. Este manejo Ambiental específico, debe ser inscrito ante la Autoridad Ambiental Competente, para que esta realice el respectivo seguimiento y control ambiental de los trabajos de exploración.

Con esta guía se busca lograr los niveles adecuados de integración, funcionalidad y competitividad que exigen las condiciones globales actuales. Además de ser un instrumento de consulta obligatoria, enfocada a orientar técnicamente la realización de los trabajos de Exploración, servirá para la planeación, ejecución y seguimiento de las actividades de carácter ambiental, que deben ser realizados en relación directa con las actividades mineras. En caso de utilización de recursos naturales renovables durante los trabajos de exploración, a lo estipulado en esta guía se condiciona la consecución previa de los permisos o autorizaciones

ambientales que corresponda, así como al inicio de los trabajos de exploración minera respectiva.

Dada la necesidad de integrar el manejo ambiental con el desarrollo de las actividades mineras, la Ley 685 de 2001, contempló la realización de guías minero ambiental para orientar el desarrollo de las actividades sectoriales y ser un complemento didáctico de los términos de referencia mineros.

Desarrollar el subsector de la Minería, de manera armónica con el medio ambiente, es un compromiso del Ministerio de Minas y Energía con el País y sus habitantes. Es por ello que especialmente desde la expedición de la Ley 685 de 2001, las autoridades Minera y Ambiental, iniciaron acciones orientadas a reglamentar en forma concertada, temas de interés común con el objeto de que todas las fases del ciclo minero, observen de manera presente las Guías Minero Ambientales.

Dicha Ley ordena crear y adoptar las guías minero-ambientales para adelantar la gestión técnica en los proyectos del sector, con el fin de facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y los particulares. En consecuencia, los dos ministerios mencionados, iniciaron desde finales del 2001, su elaboración, como herramientas fundamentales en los procesos de evaluación y seguimiento de los contratos de concesión, dentro de una visión prospectiva en beneficio del sector, y la preservación del medio ambiente.

Objetivo

El objetivo que tiene la Guía Minero Ambiental, es presentar al concesionario minero, los gremios, subcontratistas mineros y a las entidades mineras y ambientales y sus delegadas, una herramienta de gestión, manejo y desempeño minero ambiental y de estricta sujeción, que oriente la ejecución de los trabajos de exploración, con el fin de facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares, enfocando su aplicación

En el mismo orden, la Guía Minera Ambiental, pretende instruir al Concesionario Minero con el fin de que este a cabalidad reconozca cada uno de los pasos

mediante los cuales se lleva a cabo un proyecto minero, es así como se manera concreta presenta las etapas y fases de un proyecto geológico minero. Una vez se hayan identificado cada una de las etapas que se surten dentro del proceso, se procede conforme a lo dispuesto por la guía minero ambiental, a presentar la ubicación, y la información relevante del contrato de concesión, se deben mostrar a la luz:

- Identificación del Contrato de Concesión.
- Nombres de los titulares.
- Fecha en que se otorgo el Registro Minero Nacional.
- Minerales que fueron otorgados
- Municipio
- Área
- Duración del Contrato de concesión.

“Las guías minero ambientales `para el sector minero, son la directriz del desarrollo de las actividades exploratorias dentro del contrato de concesión minero. “ (Guía Minero Ambiental)

De esta manera entonces, deben definirse las distintas etapas en las que se llevaran a cabo las labores encaminadas cumplir con el desarrollo de los trabajos exploratorios a los que está obligado el concesionario. Estas Etapas son:

- Trabajos de Exploración (Desarrollo en sí)
- Evaluación de Impactos Ambientales
- Manejo de Impactos Ambientales
- Seguimiento Monitoreo y Evaluación
- Evaluación de Riesgos.

Es importante resaltar en este punto, que la Evaluación de Impactos Ambientales, se presenta inicialmente como una correlación de las actividades exploratorias superficiales y subterráneas con los potenciales impactos; luego de valorados estos, de acuerdo con criterios cualitativos y una orientación para precisar la magnitud de los trabajos de Exploración, según el área, finalmente se hace referencia a las posibles medidas de manejo Ambiental de acuerdo con la relación de las actividades generadoras del impacto y los impactos mismos.

La valoración es la base que permite la especificación de las fichas para el manejo ambiental específico, que se debe una vez determinado, inscribir ante la Corporación Autónoma Correspondiente.

Es de anotar, que los trabajos de exploración no requieren licencia ambiental, pero deben tener un manejo ambiental adecuado y particular para cada caso (Guía Minero Ambiental, 2002).

De esta misma manera, dentro las Guías Minero Ambientales, se debe plantear, el manejo que se dará a los impactos ambientales que se van a causar, para ello se dispuso que:

Se presentan las fichas de manejo para los componentes ambientales afectados y para las actividades específicas de Construcción y Montaje y Obras de Trabajo de Explotación, susceptibles de generar impactos. El concesionario minero adaptará y precisará las fichas que considere pertinentes de acuerdo a los impactos de su exploración particular para realizar un mejor proceso de gestión ambiental. En caso de manejos de impactos no previstos en la guía, el concesionario deberá diseñar la ficha y aplicarla a su proyecto. Cada una de las fichas están dispuestas de acuerdo a la tabla (Guía Minero Ambiental, 2002)

El concesionario minero deberá armonizar la planeación de los Programas y Obras de Trabajo para la explotación, con las consideraciones ambientales de prevención del deterioro de los ecosistemas en el área de influencia. Por tal razón, en la planeación para la construcción y montaje de la infraestructura minera, el concesionario tendrá en cuenta las restricciones que establece el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, y otros aspectos ecológicos como la sensibilidad ambiental del ecosistema, de acuerdo con la zonificación ambiental que se establezca. Para realizar, de una manera lógica, la planificación y el manejo ambiental de un proyecto minero se requiere fundamentalmente tener claridad y conocimiento de la naturaleza y las implicaciones de las actividades propias del proyecto; así como de las obligaciones y responsabilidades de carácter ambiental que se derivan de su ejecución. Por lo tanto, cada proyecto minero debe tener una organización a su interior, que tenga claros los procesos y componentes de su planificación ambiental y su ejecución, y considere la posibilidad de evaluarlo periódicamente con el objeto de mejorarlo y hacerlo cada vez más eficiente. Esta forma de trabajo

se conoce como «Sistema de Gestión (o Manejo) Ambiental - SGA». La gestión ambiental de todo proyecto minero se apoyará en algunos principios, entre los que se destacan los siguientes:

- Optimización del uso de los recursos.
- Previsión y prevención de impactos ambientales. Control de la capacidad de absorción del medio de los impactos o control de la resistencia del sistema.
- Ordenación del territorio

La gestión ambiental tiene además cuatro etapas, de naturaleza cíclica que son: planear, hacer, verificar y actuar.

Además de los principios y etapas que se contemplan para la gestión ambiental de todo proyecto minero, se tienen cinco componentes que son: POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD, ANÁLISIS AMBIENTAL, MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, MONITOREO Y SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO. El COMPROMISO es el eje central de estos componentes porque aclara las responsabilidades ambientales del proyecto, y garantiza el éxito de las gestiones que se adelanten para mejorar las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad. Los componentes se relacionan en la figura

- POLÍTICAS Y NORMATIVIDAD: El Proyecto Minero necesita definir su política y los objetivos ambientales. El establecimiento de una política ambiental es una manera de hacer explícito el compromiso de la concesión minera con el cumplimiento de la normatividad y con la adopción de los mejores estándares de gestión ambiental, en concordancia con la viabilidad técnica y económica de la actividad. La política ambiental debe ser divulgada, conocida y aplicada por todos los niveles del proyecto minero. Se ajustará en la medida en que las condiciones de desarrollo institucional o cambios importantes en el entorno, así lo precisen.

- ANÁLISIS AMBIENTAL: La etapa de planificación y análisis ambiental como parte del SGA requiere la precisión del conocimiento del entorno. Este comprende la descripción de las características ambientales del área a intervenir, la identificación del estado actual de las componentes del medio biofísico (atmósfera,

agua, suelo, vegetación, fauna, y paisaje) y del medio socioeconómico, y la identificación de áreas ambientalmente sensibles, críticas, o protectoras. El análisis ambiental requiere además la descripción del proyecto, en lo que se refiere a sus componentes estructurales y funcionales, las fases de desarrollo y las alternativas para su ejecución. Por último, se debe precisar la evaluación ambiental, en la que se identifican cada uno de los impactos generados por las actividades del proyecto.

-MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL: Para la ejecución de las medidas de manejo ambiental es necesaria una estructura orgánica y funcional articulada a la organización del proyecto minero, con el fin de definir las instancias de dirección, coordinación y ejecución del SGA, así como la asignación de responsabilidades y el establecimiento de líneas de dirección e interacción. Una vez definida la estructura organizacional y, teniendo como referencia los objetivos del PMA, podrán asignarse recursos, establecerse procedimientos, flujos de comunicación, y controles operativos, y definirse los sistemas de soporte para cada nivel de la organización del SGA. También es necesario que se dote al SGA de los recursos humanos, físicos y financieros para el logro de los objetivos propuestos. El aprovisionamiento de recursos deberá estar soportado en presupuestos elaborados con base en las actividades a ejecutar y sus requerimientos de personal, materiales, equipos, insumos y otros.

- MONITOREO Y SEGUIMIENTO: Se hará un programa de monitoreo que comprende la evaluación sistemática de los componentes ambientales, con el fin de conocer su evolución y revisar las medidas de manejo ambiental, para anticipar el control de comportamientos anómalos y confrontar el cumplimiento de la normatividad ambiental. Igualmente se recomienda, como parte del proceso de seguimiento, y de conformidad con su duración y la extensión del área a investigar, la realización periódica de Auditorías Ambientales para determinar si el Sistema de Gestión Ambiental ha sido implementado y mantenido de acuerdo a lo

planeado.- **EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO:** La evaluación de la gestión ambiental implica la revisión y el mejora-miento de los planes y programas ambientales que conforman el SGA. Se recomienda que la empresa, con una frecuencia acorde a la duración y tamaño del proyecto, proceda a: revisar los objetivos y metas ambientales, revisar el desempeño de sus planes y programas, y analizar y adoptar las recomendaciones generadas a raíz de las auditorías ambientales. Con base en lo anterior analizará la necesidad de ajustar los planes y programas ambientales para adaptarlos a probables cambios en la legislación ambiental, las expectativas y requerimientos socioeconómicos del sector minero, los avances en la ciencia y la tecnología, las lecciones aprendidas en incidentes ambientales y las recomendaciones contenidas en reportes y comunicaciones. El mejoramiento se alcanza mediante la continua evaluación del desempeño de los planes y programas ambientales, comparándolos contra los objetivos y metas, con el propósito de identificar oportunidades de ajustes y determinar la causa de las deficiencias La planeación ambiental para la ejecución del PTO también tendrá en cuenta los aspectos específicos para la selección de sitios óptimos para construcción, montaje y explotación, incluyendo las obras de infraestructura y transporte.

En la planeación para el montaje del proyecto minero se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Áreas que se deben descartar, o evitar, para la construcción, montaje, y trabajos relacionados con la explotación
- Sitios con pendientes excesivas, propensas a la erosión- Zonas de riesgo definidas por los entes territoriales
- Zonas boscosas primarias e intervenidas de alta importancia ecológica- Áreas de uso recreativo.
- Áreas de valor paisajístico, histórico, cultural y de importancia arqueológica.
- Áreas donde se localicen asentamientos humanos, que impliquen desplazamiento de población

- Territorios de grupos étnicos.- Sitios con humedad excesiva e inestables.

De la Misma manera, en este acápite de manejo de impactos ambientales, establece la Guía Minero Ambiental que:

Se debe definir y dotar al proyecto de un sistema de abastecimiento de agua potable e industrial en cantidades adecuadas durante las diferentes fases de ejecución del proyecto. El suministro de agua potable debe garantizar-se para todas las personas que vayan a ocupar las instalaciones del proyecto minero. De igual forma, el suministro de agua industrial debe atender las necesidades para el lavado del equipo pesado, aseo de oficinas e instalaciones, riego de jardines y sembrados, y actividades propias de la explotación minera. Se debe realizar un estimativo del volumen total de agua, tomando como base un consumo promedio por persona y teniendo en cuenta las condiciones locales y las necesidades reales industriales, con el fin de garantizar un suministro adecuado del líquido en términos de calidad y cantidad requeridos. Se deberá hacer un inventario de las posibles fuentes de captación de agua. La exploración de fuentes de abastecimiento incluye cuerpos de agua superficial o subterránea y aguas corrientes o estáticas. En la fuente seleccionada se hará un aforo de caudal en uno ó más sitios de captación posible. Si se trata de acuíferos, se hará una valoración de la capacidad de suministro, de acuerdo con las características de la formación geológica y tipo de acuífero, susceptible de ser aprovechado. Se hará una revisión de los registros históricos de caudal (si existen), o en su defecto, se hará por extrapolación, con el fin de establecer el régimen anual e interanual de caudales. En el caso de utilizar como fuente de agua potable un sistema de tratamiento propio, se realiza un muestreo de aguas para su análisis físico, químico y bacteriológico, con el fin de establecer las probabilidades de utilización de éstas para su potabilización. El muestreo servirá de base para la realización del diseño conceptual del sistema de abastecimiento de agua potable, considerando: fuente y sistema de captación, unidades de tratamiento, y sistema de almacenamiento y

distribución. Así mismo, de acuerdo con los volúmenes de agua requeridos y los resultados del muestreo, se selecciona el sistema de potabilización más adecuado. Cualquiera que sea el sistema seleccionado, deberá proveerse, en todo caso, de un método para el tratamiento de lodos provenientes de las extracciones o purgas efectuadas en la decantación (cuando ésta exista), y del lavado de los filtros de la planta. Se realizarán los diseños de ingeniería para la captación, conducción, potabilización, almacenamiento y red de distribución del agua. Los criterios a considerar para el diseño del sistema de potabilización serán: el período de diseño (vida útil de estructuras y equipos y posibles extensiones y readecuaciones), la población de diseño (número de personas requeridas para la ejecución del proyecto minero), el flujo de diseño (caudales mínimos que suplan las necesidades del proyecto minero), el manual de operación del sistema (que incluirá rutinas de supervisión, mantenimiento de las áreas de captación, fuentes de abastecimiento y de infraestructura de tratamiento y distribución), el programa de control de calidad del agua (sitios de muestreo y formas de análisis, basados en las normas de calidad del agua) y la asignación de responsabilidades (funcionarios responsables y sus funciones claramente definidas en la ejecución de la gestión ambiental del manejo del agua). En el caso de las aguas industriales se determinará el tipo de almacenamiento y, si se requiere tratamiento, se realizarán los respectivos diseños.

Manejo de Aguas Lluvias. Las aguas lluvias se deben manejar prioritariamente a través de su control y conducción en lugares críticos, mediante la construcción y mantenimiento de obras de drenaje como cunetas, entre otras. Simultáneamente, se debe realizar una campaña de capacitación y difusión para desarrollar la conciencia de las personas relacionadas con el proyecto minero, sobre la necesidad del manejo adecuado de los recursos hídricos y el medio ambiente. Para el manejo de las aguas de escorrentía del campamento se tendrán en cuenta los siguientes principios básicos: Los campamentos deben ubicarse de manera que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construye, o si es

necesario para el proyecto, conducir dichas redes de manera adecuada. Las aguas lluvias que caen sobre el campamento tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación, y serán dispuestas directamente al ambiente. Para garantizar el correcto manejo de las aguas lluvias, especialmente en zonas de ladera, se construirá un canal interceptor sobre el perímetro de la instalación.

Manejo de Aguas residuales Domésticas. El manejo y control de las aguas residuales domésticas se realiza para el campamento base; se plantean como sistemas de tratamiento la utilización de un tanque séptico con campo de infiltración un pozo de absorción, un filtro en grava u otro sistema que permita el manejo adecuado de aguas residuales.

Si existen aguas residuales industriales o mineras, el concesionario determinará, de manera particular, su manejo.

Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales deben construirse antes de habitar el campamento. Para la selección del sistema a emplear se debe tener en cuenta:

- Características del lugar en el cual se va a instalar el sistema de tratamiento (geográficas, pendientes, potencial de inundación, estructuras existentes, paisaje, entre otros).
- Capacidad de asimilación hidráulica: se refiere a la capacidad del terreno para captar agua. Esta capacidad depende de la permeabilidad del estrato subyacente, de la situación y pendiente del nivel freático, de la pendiente de la superficie del terreno y de las características hidráulicas del lugar.
- Necesidades de tratamiento de las instalaciones: En términos generales estos sistemas brindan un tratamiento primario al agua residual doméstica, con un alto grado de tratamiento de DBO, sólidos suspendidos y coliformes.
- Diseño del sistema de tratamiento: se basa en la capacidad de asimilación del suelo y los caudales producidos en las instalaciones.

Los caudales de diseño se estiman con base en la ocupación prevista de la estación de servicio y las características de consumo de agua. Si no se conocen datos reales del consumo de agua por persona se puede emplear un valor base de 210 litros/persona/día.

En la primera etapa del sistema de tratamiento se utiliza una trampa de grasas que permite hacer remoción de las mismas. Con el efluente resultante se pasa a la estructura séptica seleccionada, en la cual se llevan procesos de digestión y decantación de aguas. Mediante un digestor percolador de lecho fijo (filtro anaeróbico) en donde se produce la descomposición final de materia orgánica. Finalmente el efluente del filtro pasa por un campo de infiltración y lo dispone en el suelo mediante una serie de zanjas convenientemente localizadas donde el agua se percola³² permitiendo su oxidación y disposición final.

Por último, respecto al tema de aguas, dispone la Guía Minero Ambiental, que se debe dar un tratamiento adecuado al manejo de cuerpos de aguas, para esto se ha dispuesto que se deben llevar a cabo una serie de obras tendientes a tecnificar y comprometer los resultados, de manera tal que el impacto que pudiera llegar a causar la liberación de estas aguas al medio donde se llevara a cabo la explotación, conlleve consecuencias que ni impliquen un detrimento absoluto del medio ambiente; las medidas que se deben llevar a cabo y asumir son las siguientes:

- Construcción de obras de drenaje, e instalación de barreras provisionales o permanentes
- Manejo de material vegetal de desecho
- Manejo de materiales sobrantes producto de excavaciones y cortes.
- Evitar la caída de material vegetal en los cuerpos de agua cercanos

³²Dicho de un líquido: Moverse a través de un medio poroso (rae)

- En los sitios de cruce con corrientes de agua, asegurar que el cauce esté libre de material vegetal que haya caído durante la ejecución de las obras.
- Esparcir el material vegetal uniformemente y alejado de las márgenes hídricas, para que se incorpore al ciclo de descomposición biológica.
- Evitar almacenar materiales cerca de cuerpos de agua y en sitios de moderada a alta pendiente (>12%).
- En el almacenamiento temporal, cubrir los materiales con polietileno o plástico y colocar barreras perimetrales provisionales. No se debe dejar material en los espacios públicos.
- Efectuar el cargue y descargue del material, en un sitio previamente adecuado, para garantizar que el material no sea arrastrado fuera de los límites definidos.
- Disponer el material sobrante producto de las excavaciones y/o cortes en los alrededores del sitio, en forma tal que no interrumpa los drenajes naturales y se conforme de acuerdo con la topografía del sitio.
- Los sitios seleccionados para almacenar material deben ser previamente autorizados y deben garantizar que el impacto sea mínimo (p.ej. localizarse alejados de manantiales, humedales, pozos o bocatomas).
- Si la cantidad de material sobrante es significativo y no se puede disponer en los alrededores de los sitios de excavación, se deben seguir las siguientes recomendaciones:
 - Determinar un sitio de depósito del material estéril, localizado a más de 30 m de corrientes de agua.
 - Adecuar este sitio con obras de protección y contención como filtros, trinchos, muros en gavión, etc.
 - Disponer el material estéril compactándolo por capas.
 - Conformar taludes que garanticen la estabilidad del depósito.
 - Revegetalizar una vez culminado el proyecto.

Manejo de material particulado y gases:

Ha dispuesto la guía minero Ambiental que:

Las fuentes más comunes de emisión de material particulado y gases en el área de desarrollo de los trabajos de exploración, son el tráfico de vehículos, la operación de maquinaria y la acción del viento en las zonas descapotadas.

La prevención y control de estos posibles impactos se puede lograr con medidas sencillas entre las cuales se destacan:

- Verificar que los vehículos vinculados a la operación del proyecto dispongan de certificado actualizado de gases
- Realizar el parqueo, lavado y mantenimiento de vehículos en talleres o zonas adecuadas para tales fines, evitando lugares cercanos a fuentes de agua o asentamientos comunitarios.
- Proteger el material proveniente de excavaciones y/o construcción en los sitios de almacenamiento temporal.
- Reducir el área y tiempo de exposición de los materiales almacenados.
- Humectar los materiales expuestos al arrastre del viento.
- Revegetalizar lo más rápido posible las áreas de suelo desnudo.
- Evitar la acumulación de gases en el área de perforación asegurando una adecuada ventilación.
- Regar las vías destapadas.

Manejo del Ruido. Existen tres maneras diferentes de reducir el ruido:

- 1- Disminuir la fuerza de la fuente con el rediseño o reemplazo.
- 2- Modificar la ruta de propagación con el uso de pantallas, encerramiento, etc. Y
- 3- Proteger o aislar al receptor.

El método más efectivo y utilizado para control técnico del ruido es la reducción de la fuerza de la fuente.

El manejo de ruido en la minería se debe realizar desde la planeación con la consecución de materiales acústicos apropiados como absorbentes (transforman la energía sonora en energía térmica), materiales de barrera (materiales de masa densa, que proporcionan aislamiento) y materiales de amortiguación (se adhieren a placas de metal para reducir la radiación del ruido).

El correcto mantenimiento de los equipos y la maquinaria utilizada en los trabajos de exploración, es una medida importante en la reducción de los niveles de ruido. También es recomendable adecuar los horarios de trabajo para no interferir con las horas nocturnas de descanso. Adicionalmente se sugieren las siguientes actividades:

Respetar las señales y normas de tránsito. Transitar a velocidades controladas por las vías secundarias y accesos con el fin de no causar daños a la propiedad privada o pública, ni atropellar personas o animales.

Manejo de Combustibles. Los combustibles son derivadas del petróleo como aceites, lubricantes, gasolina, petróleo, kerosene, grasas, etc., que se utilizan para el funcionamiento y el mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos mineros en general. Para el manejo de combustibles se consideran los siguientes aspectos:

-Limitar la aplicación y el uso de sustancias químicas derivadas del petróleo en sectores cercanos a cursos de agua y campamentos.

-Asegurar el almacenamiento, transporte y adecuada disposición los combustibles. El almacenamiento deberá realizarse en bodegas confinadas y cubiertas que se ubicarán a una distancia no menor de 40 m de los cursos de agua y campamentos para evitar que se presenten derrames o fugas que puedan contaminar el suelo. Debe contar con trampa de grasas.

Se hará prevención y control de derrames durante el transporte y llenado de los tanques de combustibles, utilizando un sistema adecuado de bombeo y áreas impermeabilizadas. En caso de derrames de algún producto líquido, evite su escurrimiento haciendo canaletas alrededor y recójalo con aserrín, tierra o arena. Posteriormente entierre el material en un sitio apropiado, con alta capacidad de impermeabilización a más de un metro de profundidad y lejos de los cursos de agua.

Los cambios de aceite de los motores se harán preferiblemente en el campamento, evitando los derrames en tierra. Se utilizará una bomba de accionamiento manual.

El aceite usado deberá recogerse y devolverse a proveedores, o disponerse de acuerdo a las normas vigentes.

No dejar sobrantes en el sitio de trabajo, en espacios públicos o en zonas verdes.

Las herramientas, envases, bidones y tambores utilizados en la manipulación de productos tóxicos (combustibles, aceites, lubricantes) deben ser lavadas fuera de los cursos de agua.

Manejo de Taludes. En terrenos con pendientes moderadas a fuertes y en lugares donde se intervengan terrenos conformados con material poco consolidado o terrenos inestables, se deben construir obras de contención como trinchos permanentes, bermas, cunetas, drenajes, alcantarillas, gaviones.

Para la protección de taludes es importante el manejo de aguas de escorrentía, mediante la construcción de cunetas o la conducción de las aguas por una bajante de desagüe, hasta un canal recolector final. Una saturación de aguas puede provocar derrumbes e inestabilidad de terrenos. Cuando se presenten derrumbes de los taludes se debe remover el material, colocar las obras de contención para sujetar el suelo y revegetalizar para restaurar la superficie del talud.

Manejo de Accesos. Asegurar que los accesos existentes permanezcan en condiciones iguales a las preexistentes. Cuando sea necesario adecuar otros accesos, se tomarán las siguientes medidas:

Identificar conjuntamente (proyecto - comunidad) el estado de los accesos, antes de la realización del proyecto.

Realizar las adecuaciones necesarias a los accesos existentes para evitar su deterioro

Implementar barreras vivas en los terrenos con pendiente.

Manejo de Residuos Sólidos. El manejo de los residuos sólidos es primordialmente preventivo. Deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

Minimizar la producción de Residuos Sólidos.

Separar en la fuente los residuos reciclables de los peligrosos e industriales.

Los residuos peligrosos deben ser evitados, reciclados, dispuestos en rellenos de seguridad o incinerados de manera segura.

Disponer recipientes señalados para la separación en la fuente.

Reutilizar, en la medida de lo posible, los residuos reciclables, transportándolos a los sitios de acopio cercanos.

Los residuos orgánicos podrán ser dispuestos en Relleno Sanitario, entregados para compostaje o como alimento de animales de la comunidad local.

Educar al personal sobre el manejo de los Residuos Sólidos.

No dejar sobrantes en el sitio de trabajo, en espacios públicos o en zonas verdes.

Los desechos producto del desmantelamiento deben ser dispuestos en patios de acopio y vendidos para su reutilización.

De esta manera se está asegurando una adecuada ventilación para evitar la acumulación de gases en el área de perforación.

Adecuación y Restauración de sitios de Uso Temporal. Una vez finalizada la operación del proyecto, es necesario iniciar un programa de readecuación y recuperación que incluya:

Cubrir con tierra de las lagunas, diques y pozos.

Amojonar los pozos explorados mediante la colocación de una plancha en concreto que permita su posterior identificación.

Revegetalizar con especies nativas los sitios afectados y espacios sin cobertura vegetal.

Elaborar un programa de educación ambiental que contemple la protección de la fauna silvestre.

Manejo de Flora y Fauna. Aunque en la exploración minera se prevén pocos impactos ambientales, se pueden presentar deterioros en los hábitats de comunidades de flora y fauna. Para evitar el impacto debe realizarse un rescate de especies vegetales (semillas y plantillas) y animales (aves, anfibios, reptiles y mamíferos) que permanezcan en la zona y que puedan ser afectados. Deben ser trasladados a hábitats similares o implementar medidas protectoras mientras dura la labor exploratoria.

Las medidas de compensación a la deforestación e impacto biótico asociado serán proporcionales al impacto causado por los trabajos de exploración. La reforestación debe realizarse con especies de la zona que suministren alimento y refugio a las especies animales frugívoras pertenecientes al hábitat.

Plan de Gestión Social. Las acciones en el manejo del aspecto social deben partir de la identificación de los grupos de interés y su caracterización, así como la interlocución a través de los representantes reconocidos de esos grupos para concertar el alcance y la forma de participación en los trabajos de exploración.

En la planeación y pre operación de la fase I, se deben realizar reuniones con la comunidad. En estas reuniones se expone el proyecto, sus características, los procesos constructivos y operativos del mismo, las posibles afectaciones en los predios y las posibilidades reales de empleo local.

Para las reuniones con la comunidad es conveniente usar las escuelas o los sitios convencionales de reunión. Los grupos étnicos (indígenas y negros) deberán ser consultados previamente. Su participación en la gestión ambiental se realiza de acuerdo con la legislación vigente.

Las quejas, reclamos y sugerencias deben ser atendidos por una persona encargada de resolver esos asuntos.

Capacitación de Personal. Tiene como objetivo sensibilizar a todo el personal que participa en los trabajos de exploración, sobre el manejo adecuado y protección de los recursos naturales renovables, durante la ejecución del proyecto.

El programa de capacitación a la comunidad estará enfocado a:

Familiarizar al personal con las medidas de manejo ambiental antes de iniciar las operaciones

Instruir al personal sobre normas de seguridad industrial para minimizar la ocurrencia de accidentes.

Promover una relación respetuosa y adecuada con la comunidad.

Impartir instrucciones para evitar la práctica de actividades como caza, pesca y comercio de fauna y flora silvestre.

Contratación de Mano de Obra No Calificada. El personal local debe tener prelación en la contratación de personal no calificado para la realización de las labores de los trabajos de Exploración.

En las reuniones con la comunidad en las que se discuta sobre la contratación de personal deberán tratarse los siguientes temas:

Necesidades de empleo local para mano de obra no calificada.

Vinculación de personas de la región.

Mecanismos y tipos de organizaciones a través de las cuales se realizará la contratación.

Rescate Arqueológico. Por mandato de la Constitución Política (2001, art. 63) y de la Ley 397 de 1997, se debe promover la protección del patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional. El patrimonio arqueológico es un concepto que incluye muebles e inmuebles originarios de culturas desaparecidas o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas y los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes. También pueden formar parte del patrimonio arqueológico, los bienes muebles e inmuebles representativos de la tradición e identidad culturales pertenecientes a las comunidades indígenas actualmente existentes, si el

Ministerio de Cultura así lo determina. En tal caso el concesionario minero deberá dar aviso a la autoridad competente y consultar los procedimientos legales.

La labor minera es susceptible de alterar lugares donde se presenten algunos de los elementos que conforman el patrimonio arqueológico nacional, por tal razón se deben implementar acciones que incluyen:

Elaborar una prospección arqueológica sobre lugares y sitios que pueden ser afectados por la minería.

Delimitar y valorar la potencialidad de cada sitio arqueológica, de acuerdo con el estado actual de las investigaciones para la zona específicamente.

Llevar a cabo las indicaciones establecidas por el ICANH del Ministerio de Cultura.

Manejo de Hundimientos. La apertura de túneles exploratorios para verificar la presencia del mineral, pueden generar subsidencia en la superficie de la tierra, en estas labores es necesario dar adecuado manejo a las aguas superficiales y subterráneas.

Se deben realizar túneles con dimensiones adecuadas que permitan evidenciar la presencia del mineral y realizar la toma de muestra fresca.

Estos túneles exploratorios se deben ubicar de manera que no sean demasiado extensos.

Identificar y controlar de manera especial los hundimientos verticales en áreas con tendencia a inundación (Guía Manual Ambiental, 2002).

Estos son los parámetros que se han propuesto a quien adelanta labores de exploración, en un área dada en concesión, para efectos de lograr un desarrollo sostenible, por parte del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente, hoy por hoy se hace necesario el cumplir con cada uno de los preceptos anteriormente expuestos, para poder lograr la consecución de la Licencia ambiental (Ley 685, 2001, art. 194) que en ultimas se perfila como el ultimo y más importante de los requisitos para de esta manera poder dar inicio a las labores de explotación en el área dada en concesión.

9. ANÁLISIS PROCESAL DE LOS PASOS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE POR PARTE DEL PEQUEÑO MINERO PARA EFECTOS DE QUE LE SEA CONCEDIDA UN ÁREA MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN

El proceso de adjudicación de una era determinada se lleva a cabo en dos grandes etapas, la primera de ellas, es la obedece a los tramites que se deben surtir ante la Autoridad Minera Correspondiente, es decir el INGEOMINAS, vía web, para los efectos que en su momento se explicaran, la segunda se lleva a cabo de forma presencial, ante la Secretaria o Grupo de trabajo a quien corresponda llevara a cabo los tramites de solicitud de concesión.

Es evidente que el fin que se persigue es la explotación y para se deben cumplir paso por paso cada uno de los requisitos determinados por la Ley y presupuestados por la Autoridad minera, para de manera correcta, concertar la concesión del área que se pretende.

Lo que pretendemos en este capítulo final, es mostrar los requisitos como un todo pues si bien es claro ya se explicaron uno a uno los pasos y las exigencias que se deben cumplir, en este punto trataremos de ubicarlos de manera tal que se pueda percibir las situación de cada uno de ellos.

La Radicación de la Solicitud:

Para llevar a cabo la radicación de la Solicitud del área en concesión, se hace necesario que se cumplan una serie de requisitos de carácter informativo de manera previa, acá lo que se pretende no es más que generar un cupón de consignación que permitirá al solicitante la obtención del PIN, cuya utilidad se explicara de manera posterior.

En este orden de ideas, cabe resaltar que la consignación del valor del PIN, la podrá hacer cualquier sujeto en el evento en que no pueda el directo solicitante llevarla a cabo; los datos que debe aportar quien hará el respectivo deposito debe

ingresar a la Página del Ingeominas www.ingeominas.gov.co, allí deberá dirigirse al link que permitirá el aporte de la información básica requerida para generar el cupón de consignación. Una vez hecho esto, se debe proceder al aporte de toda la información solicitada por el INGEOMINAS. Los datos que debe aportar quien hará la respectiva consignación o el depósito son:

- Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombre o razón Social:
- Dirección para correspondencia
- Departamento
- Municipio
- Teléfono
- Número Celular.

Concretados estos datos, deberá quien realizara la consignación proceder al aporte de los datos de uno de los solicitantes del área, estas referencias son:

- Tipo de Documento
- Número de Documento
- Nombre o Razón Social
- Dirección de Correspondencia
- Departamento
- Municipio.
- Teléfono.
- Número Celular.

Surtidos estos trámites, se podrá por parte del depositante, llevar a cabo la generación del cupón de consignación, el cual debe ser impreso para efecto de llevar a cabo la consignación que permitirá la obtención del PIN respectivo. Es de recordar que el valor de esta consignación corresponde a Un Salario Mínimo Legal Vigente.

Una vez hecha la consignación, el usuario cuenta con tres días hábiles para llevar a cabo la respectiva radicación de la solicitud en la página oficial del INGEOMINAS.

El trámite para llevar a cabo la radicación es el siguiente:

- Una vez situado el usuario en la sección del catastro minero, deberá ingresar al sistema digitando el Numero de su Cedula de Ciudadanía, y el numero del PIN que genero la consignación hecha en la cuenta especial del Ingeominas.
- Acto seguido se deben aportar los datos del proponente. (Nombre, tipo de persona, identificación, dirección, teléfono, fecha de nacimiento) es de recordar que este procedimiento debe repetirse tantas veces como proponente hayan.
- Una vez generados en el sistema las personas o la persona que propone al INGEOMINAS la solicitud, se pasa a la segunda fase, allí se debe seleccionar el mineral o minerales a solicitar. La selección del mineral puede hacerse tantas veces como minerales se esperen proponer para efectos de extracción.
- Luego de haberse elegido el mineral o minerales, se entra a la tercera fase de la radicación de la solicitud, en este estado del proceso, el INGEOMINAS consulta, si dentro del área que se proponer se presentan situaciones de especial análisis como son:
 - o El hecho de que dentro del área que se pretende solicitar se hallen Grupos Étnicos con asentamientos permanentes.
 - o Comunidades negras o mixtas.
 - o O que el área solicitada se halle dentro de una zona en la que se haya limitado la minería.

Hechas las aclaraciones anteriores, se entra a la fase cuatro de la radicación de la solicitud.

- En esta etapa del proceso de radicación de la solicitud, la Autoridad Minera, es decir el Ingeominas, pregunta a quien radica la solicitud, si se halla o no de acuerdo con los términos concernientes a las guías y planes de manejo que propuesto el Ministerio de Minas, la ley y demás entidades, para efectos de llevar

a cabo en forma responsable las distintas labores del proyecto minero y de las etapas que se hallan dentro del mismo, de aceptarse se podrá proseguir, caso contrario se archivara la concesión.

- Aceptados los condicionamientos de la fase anterior, se procede con el punto denominado estimativo económicos, en esta medida debe el solicitante informar a la Autoridad Minera, cuales son los presupuestos que pretende manejar para efectos de llevar a cabo las distintas etapas del proyecto Minero (Exploración). Los datos se deben proyectar a un por un periodo de tres años y se deben suministrar considerándose año a año.

- Surtido el anterior trámite se procede con la etapa denominada alinderación. Es necesario aclarar que, de manera previa a la radicación de esta solicitud, valiéndose de topógrafo, el solicitante o solicitantes, han debido levantar plano topográfico del área de su intereses; en este punto es donde se individualizara el polígono que forma el área que se pretende y se está solicitando, para ello, se deben aportar por parte del solicitante los datos que permitan determinar cuál es el punto arcifinio, de ahí que se haga necesario que se digiten los datos correspondientes a la coordenada Norte y a la Coordenada Este. Ingresados estos datos en el sistema, el servidor web del INGEOMINAS, de forma inmediata, solicita a quien se encuentra en proceso de radicación, que aporte los datos complementarios que permitirán la conformación del polígono que forma el área pretendida, es decir, se deben agregar cada uno de los puntos tenidos en cuenta para el levantamiento del plano superficial del área. Una vez aportados estos datos, se activara la opción simular área, esta opción crea directamente el polígono que debe tener el solicitante en su plano, de ser incorrecta la formación de este, el sistema permitirá al usuario, corregir las coordenadas.

Luego de obtenerse el polígono, y aceptarse las coordenadas, el sistema pregunta al usuario si acepta que se lleve a cabo el estudio técnico del polígono, de aceptarse esta opción, se mostraran al solicitante el área o las áreas que se hallan dentro del polígono, el paso a seguir el elegir el área de su interés. Elegida el área, se asociará ésta a la PLACA generada por el sistema para la solicitud por

radicarse, y en este preciso instante se agota el PIN. Finalmente se realiza el recorte en el polígono de las áreas de interés del solicitante, el paso a seguir es generar la Constancia de Radicación.

Es muy importante imprimir esta radicación, para efectos de mantener constancia del proceso anteriormente surtido, así como para su presentación posteriormente ante el INGEOMINAS.

En este momento se han agotado todos los trámites que se deben llevar a cabo vía web ante el Ingeominas, y se empieza a surtir la segunda gran etapa dentro de los trámites de adjudicación, es decir, personalmente se deberán llevar a cabo los siguientes trámites:

- Se deben presentar dentro de los tres días siguientes a la radicación de la Solicitud, ante la Oficina que corresponda, dada la situación del área, los siguientes Documentos:

- Anexo Técnico de la solicitud de contrato de concesión, este anexo permite individualizar la zona, pero apuntando a la formación geológica de su superficie, su cartografía, topografía, permite informar a quien radico la solicitud, la forma como se llevaran a cabo excavaciones y se construirán trincheras, allí también se debe informar cual será el tratamiento geoquímico de los muestreos que se hagan en la zona. Así mismo se deben presentar las formas como se llevara a cabo la exploración geológica del subsuelo, se deben definir la forma como se determinara el modelo geológico del área, y la forma en que se presentara lo Programas de Trabajo y Obras.
- Se debe adjuntar copia de la cedula de ciudadanía del solicitante o los solicitantes.
- Se deben presentar por escrito los estimativos de la inversión económica para el proceso de solicitud.
- Se debe allegar la declaración de renta del solicitante o solicitantes.
- De la misma forma se debe allegar el Registro Único Tributario del Solicitante.
- Se allegara también una copia de la Constancia de Radicación
- Y finalmente se debe adjuntar copia del plano topográfico del área solicitada.

Una vez se declara la viabilidad de la solicitud, el INGEOMINAS, o la autoridad competente, procede mediante Auto, a requerir al solicitante, en este auto, se informa cual es la totalidad del área solicitada (Numero de Hectáreas), se convoca a que en un término no mayor a dos meses, el solicitante se haga presente en sus oficinas, para efectos de llevara a cabo la firma del respectivo Contrato de Concesión.

Una vez suscrito el contrato de concesión, el concesionario está en la obligación de cumplir a cabalidad cada una de las clausulas so pena de ser retirado y dejado sin efectos este contrato, para esto se hace tomar al concesionario, una póliza de cumplimiento que permitirá garantizar el resarcimiento de los daños causados por el concesionario en el evento en que no se llegue a cumplir con lo propuesto.

Como resultado se obtiene el certificado de registro minero, este es quizá el más importante de los documentos que expide el INGEOMINAS, pues en él se identifican de forma muy breve pero concisa:

- Los titulares del Contrato.
- El área total.
- Los minerales a explotar.
- La descripción completa del área
- Y las anotaciones que se hayan hecho al expediente.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada se puede concluir en un primer momento que el Código de Minas, ratifica una vez más que:

Los minerales de cualquier clase y ubicación, yacentes en el suelo o el subsuelo, en cualquier estado físico natural, son de la exclusiva propiedad del Estado, sin consideración a que la propiedad, posesión o tenencia de los correspondientes terrenos, sean de otras entidades públicas, de particulares o de comunidades o grupos.

Quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas con arreglo a las leyes preexistentes³³

De ahí que la ley 685 de 2001, presente un carácter tendiente a fomentar la exploración técnica y la explotación de los Recursos de propiedad estatal y privado (Código de Minas, 2001, art. 1), pues la finalidad es lograr un medio justo donde sean los mismos particulares quienes aprovechen este medio y a su vez quienes generen oportunidades de empleo.

De la misma manera, se puede deducir, que debido a que una vez otorgada en concesión un área, se crea un vínculo Jurídico entre el estado y un Particular (Código de Minas, 2001, art. 2), se hace necesario que el proceso tendiente a entregar en concesión un área pretendida, requiera del cumplimiento de una serie de preceptos que vistos desde una óptica aclaratoria no buscan más que asegurar al cedente, cuan seria va a ser la propuesta hecha por el solicitante, pues no bastan simple y llanamente la disposición y las proposiciones; de ahí que desde un Principio el estado en cabeza de la Autoridad Minera, exige al solicitante, que demuestre los medios de los cuales se valdrá para efectos de lograr el cumplimiento y materialización de su idea. Ahora bien, claro es que el estado permite la exploración y la explotación de sus yacimientos, pero con el fin de

³³ Código de Minas, 2001, art. 5.

controlar y propender por un desarrollo sostenible, impone ciertas medidas (Código de Minas, 2001, art. 14), que permiten la clasificación y selección por parte de las autoridades mineras ambientales, que en ultimas no harán más que corroborar que el proponente se está valiendo de los lineamiento pre dispuestos por el Gobierno para efectos de encausar los proyectos mineros por un sendero que obligue el cumplimiento a cabalidad de los requerimientos que el Medio Ambiente y la Ley disponen, con el fin único de intentar mantener las condiciones en un tenor que no implique el degrado injustificado y definitivo de los recursos naturales, en lo que se tienen en cuenta los principios de la bioética y de la sostenibilidad.(Vide Sgreccia, 1996)

Ahora bien, con el fin de fijar los parámetros que la situación actual del planeta amerita, con la finalidad también de intentar proseguir de conformidad con los parámetros impuestos por entes de carácter internacional, salta a la luz, el hecho de que para poder llevar a cabo labores de explotación en un área dada en concesión el minero de forma muy minuciosa, acorde a la ley y cumplida debe cumplir con requisitos que la entidad competente entra a evaluar (Corporación Autónoma Regional) para posteriormente otorgar o negar la licencia ambiental. Como se puede notar en el Capitulo Tres de este texto final, se muestra como se debe considerar desde la mas mínima de las condiciones esto es: tratamiento de Aguas Lluvias, Creación de tanque sépticos, tratamiento y obtención del agua potable, formas como se obtienes servicio como alumbrado, transporte de mineral que se espera tratar, almacenamiento del mismo, y en fin todas aquellas situaciones que comprometan el medio donde se llevara a o se está llevando a cabo el proyecto minero (entiéndase exploración o explotación) o en el área donde se pretende explorar y posteriormente explotar, se hace notar el hecho de que deban darse tratamientos muy cuidadosos a los materiales manipulados en las plantas de beneficio, de ahí que se prohíba terminantemente trabajar y desechar materiales ya tratados, cerca de quebradas o caudales de ríos.

Se muestran tan sólidos la Ley y el Gobierno, que los controles apuntan a que la más mínima falla en uno de los aspectos a tener en cuenta para realizar la solicitud de licencia ambiental para posteriormente llevar a cabo labores de explotación, conlleva al archivo de la solicitud. De ahí entonces que se haya pretendido por parte de los Ministerios de Minas y Energía y del medio Ambiente, entregar al particular que muestre interés en hacerse adjudicar un área determinada, entregar una guía que en marque, señale y dirija los trabajos que se deben llevar a cabo para efectos de lograr una exploración debida que conlleve a una explotación fructuosa en todos los sentidos, esto es, pierde el medio pero se le restituye, gana el concesionario, gana el estado, y no obstante permita legitimar por falta de cumplimiento de uno de sus mandatos, el retiro inmediato de la concesión en cabeza de quien recaiga.

Producto del análisis de los requisitos y pasos que debe cumplir y seguir el Pequeño minero para efectos de obtener en concesión un área, se deduce que hoy por hoy la determinación, la petición el posterior otorgamiento de un área en concesión, muestran mayor celeridad y permiten al solicitante en potencia, determinar con certeza cuál es la viabilidad de su solicitud, muestra de ellos es que la solicitud de suscripción del PIN, se pueda hacer en cuestión de minutos gracias a la disposición del INGEOMINAS de un sistema informático que permite la recolección de datos y de inmediato la producción de los medios necesarios para llevar a cabo en efecto todos los tramites tendientes a permitir la solicitud de un aérea determinada, así mismo y a manera de conclusión se puede afirmar que la tecnificación de los puntos a donde debe acudir el particular para efectos de llevar a cabo la suscripción, permiten dar celeridad al trámite y a la vez, determinar la viabilidad o no de la solicitud. Aun cuando la tramitología referente al otorgamiento como tal del contrato de concesión, obliga la relación directa entre la autoridad competente y el solicitante, es de resaltar que la celeridad que los dos pasos anteriores brindan al asunto, conllevan a que los términos del otorgamiento se reduzcan a lapsos netamente requeridos.

BIBLIOGRAFÍA

- COLOMBIA. Alcaldía de California. Información General del Municipio. Consultado el 30 de enero del 2012, de <http://www.california-santander.gov.co/nuestromunicipio.shtml?apc=mfx1-&m=f>
- Código de Minas (2001). *Ley No 685 del 15 de agosto del 2001*
- Congreso de la República (2000). *Gaceta del Congreso*. Año IX, n. 113, Santafé de Bogotá D.C, viernes 14 de abril de 2000.
- Corte Constitucional Colombiana (2002). *Sentencia C-339 de Mayo 07 de 2002, expediente D-3767*.
- DANE (2005). Perfiles. Recuperado el 2 de febrero del 2012, de http://www.dane.gov.co/files/censo2005/PERFIL_PDF_CG2005/68132T7T000.PDF
- FEDESARROLLO (2011). Información General. Recuperado el 3 de febrero del 2012, de <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/La-miner%C3%ADa-en-Colombia-Informe-de-Fedesarrollo-2008.pdf>
- Fundación para el Debido Proceso Legal (2011). *Primera edición: marzo 2011*, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-03438, p. 52.
- Geología UBA (2002). *Levantamiento Geológico*. Recuperado el 12 de octubre del 2010, de la URL: http://aviris.gl.fcen.uba.ar/levantamiento/Guia_GK.PDF
- Instituto de Minas y Energía. (2011). *Manual de Usuario, formato de consignación*. Recuperado el 15 de octubre del 2011, de la URL: <http://www.ingeminas.gov.co/getattachment/a4632207-d7bd-4e84-8baf-2221aea08d31/Manual-de-Usuario-formato-de-consignacion-para-a.aspx>
- Kalmanovitz, S. (1988). *Economía y Nación: Una breve historia de Colombia*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Massini Correas, C.I (s.f.). *Positivismo, Ética y Derecho. Aportaciones al debate actual entre iuspositivismo e iusnaturalismo*. Recuperado el 5 de enero del 2012, de <http://www.humanitas.cl/biblioteca/articulos/d0337/>

Ministerio de Minas y Energía (2002). *Guía Minero Ambiental*. Recuperado el 15 de octubre del 2011, de la URL: <http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Minas/Asuntos%20MINEROS/explotacion.pdf>

Moscol H. (2009). *Manual de Derecho Minero e Hidrocarburos*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Chimbote. p. 290

Ordenanzas de Nueva España. México. Recuperado el 17 de diciembre de 2010 de la URL: <http://www.derechodelasminas.com/historiadelderecho-minas.html>.

Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010

Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010

Rojas Amandi, V. M. (1991). *Filosofía del Derecho*. México: Harla.

Squella, A. (1998). *Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos*. México: Fontamara.

Tirado Mejía, Á. (. (1989). *Nueva Historia de Colombia* (Vols. 5 (Economía, Café, Industria)). Bogotá: Planeta.

Toledo, F. (1574). *Las Ordenanzas de Toledo*. Recuperado el 17 de diciembre de 2010 de la URL: <http://www.derechodelasminas.com/historiadelderecho-minas.html>.

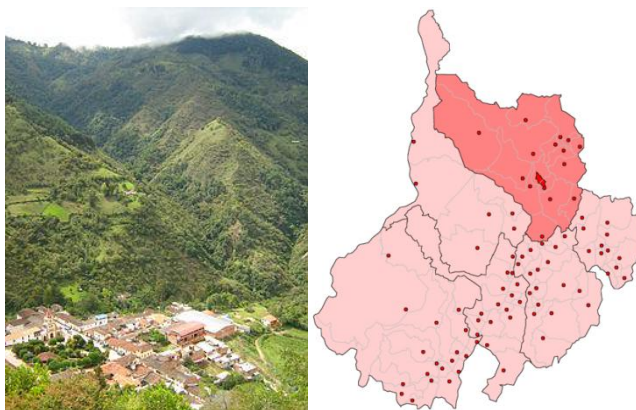
Vide Sgreccia, E. (1996). *Manual de Bioética*. México: Diana.

UNMSM (s.f.). Recursos. Recuperado el 3 de febrero del 2012, de ¹http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/peqmin_inicio.htm

Wikipedia (2011). Información General. Recuperado el 30 de enero del 2012, de http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:ProvSantander_Soto.png

ANEXOS

Anexo A. Identificación del municipio escogido como área de explotación aurífera de referencia (Alcaldía de California, 2012)



Fuente: WIKIPEDIA, 2011.

Identificación del municipio

Nombre del municipio: California	Extensión total: 261 Km ²
NIT: 890210967-7	Extensión área urbana: 52.7 Km ²
Código DANE: 68132	Extensión área rural: 208.4 Km ²
Gentilicio: Californiano / Californiana	Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2005 msnm
Fecha de fundación: 13 de junio de 1901 por el Presbítero Estanislao Rodríguez	Temperatura media: 17° C

Símbolos:

Escudo



Bandera



Himno: Autor: Luis Antonio Flórez Rodríguez

Descripción Física: California es un municipio Santandereano, que se encuentra ubicado en la Provincia de Soto, a 51 Kms al Noreste (NE) de la ciudad de Bucaramanga, pasando por los municipios de Matanza y Suratá.

Geográficamente se localiza a 7° 21' de latitud norte y 72° 57' de longitud oeste. Cuenta con una extensión de 5.260 Hectáreas (52.60Km²) y limita al Norte con el municipio de Suratá y el Departamento de Norte de Santander, por el Oriente con el Municipio de Vetas y por el Occidente y Sur con el Municipio de Suratá.

El Municipio de California se localiza en una de las estribaciones de la Cordillera Oriental del Sistema Montañoso Andino Colombiano, con topografía ondulada y quebrada, con pendientes fuertes desde inclinadas hasta escarpadas.

El perímetro urbano se encuentra a una altura promedio de 2.005 m.s.n.m., aunque en el territorio se presentan alturas hasta de 4.000 m.s.n.m., su temperatura promedio es de 17°C, oscilando entre los 13°C y los 20°C. Predomina el clima templado semihúmedo con dos períodos de lluvia: marzo – mayo y octubre – noviembre. Los suelos son de textura franco arenosa, superficiales, y con buen a excesivo drenaje.

Hidrológicamente pertenece a la Cuenca Superior del Río Lebrija, Subcuenca Río Surata, micro cuenca del Río Vetas. Su principal corriente de agua es la Quebrada La Baja, con afluentes menores como la quebrada Angosturas, Páez, San Juan,

Agua Limpia, entre otros, dicho sistema de drenaje vierte sus aguas al río Vetas. En la zona de Páramo se encuentra ubicada la Laguna de Páez.

Reseña Histórica: California tuvo su inicio en “LA MONTUOSA ALTA”, que era el lugar de residencia de los sacerdotes que administraban los oficios religiosos de la zona; al parecer allí fue fundado el primer caserío en el año de 1820.

El sabio José Celestino Mutis, pasó un año en la Montuosa Baja; tiempo en el cual se dedicó a estudiar la vegetación de esta región. Por eso dijo el Barón Humboldt: “*Fue en la Montuosa Alta donde comenzó su gran obra de la Nueva Granada*”. Lo que quiere decir que la flora, fauna y la minería de estos lugares, han tenido desde épocas remotas un sitio de importancia.

Se tuvo la idea de trasladar el pueblo al sitio denominado La Meseta, por ser un sitio sano y plano, favoreciendo a la población, ello acarreó encuentros entre los habitantes de la baja y la Meseta.

En 1875 varios propietarios ricos de las cercanías trabajaron para fundar una población y lograr que el Gobierno Civil declarara en aldea a La Meseta y se le hiciera cabecera Municipal. La muerte de algunos de los gestores del proyecto y el trastorno producido por la guerra de 1875 impidieron la realización de esta meta, perdiendo aquel caserío la importancia que hasta ese entonces había alcanzado. El deseo de estas gentes de fundar su propia parroquia no declinó y fue así como en el año 1901, siendo párroco el presbítero Dr. Estanislao Rodríguez se demarcó la población, se hicieron las primeras bases del templo cuyos terrenos fueron donados por el señor Francisco Flórez, por tal motivo se tiene por fundador de California al Dr. Pbro. Estanislao Rodríguez, sin embargo, algunos afirman que el verdadero fundador fue el padre Trillos, impulsor del traslado del pueblo al sitio actual (Alcaldía de California, 2012)

El acta de fundación de California, es el primer documento de tipo oficial que colocó fin a la controversia entre Bajefños y Mesetistas.

Economía Minera: California posee un enorme potencial minero, representado en sus depósitos de metalíferos, como son el oro, la plata y los metales asociados, los cuales aun no han sido técnicamente explorados ni explotados. Los datos históricos que brindan las antiguas exploraciones y explotaciones, la colocan a la vanguardia en el mundo minero internacional. La minería, debidamente desarrollada, con tecnologías limpias y de punta, da al municipio enormes oportunidades de negocios y crecimiento socio económico, a través de la generación de empleos y la demanda de bienes y servicios de este sector. Adicionalmente las regalías originadas en la explotación minera, jalonarían los otros sectores de la economía.

El trabajo orfebre de algunos californianos, han permitido darle un valor agregado a la materia prima (oro, plata) de la región extraídas de la minas.

La falta de tecnología, capital, capacitación y comercialización han incidido en el desarrollo de esta industria. Este renglón es un potencial que debe ser explotado en un futuro como alternativa para mejorar los ingresos de los californianos. (Wikipedia, 2011)

Historia de la Minería en California (Wikipedia, 2011)

Desde tiempos inmemoriales se ha destacado por la explotación de sus yacimientos auroargentíferos que se encuentran en su suelo; antes de la llegada de los españoles, los indios Chitareros, utilizando métodos rudimentarios excavaron las entrañas del suelo en busca del noble metal; los españoles en 1513 subieron por las orillas del Rio Surata hasta el Páramo Rico y con el oro allí encontrado le dieron vida y fama a la ciudad de Pamplona y fundaron las Reales de Minas de la Montuosa Baja, Montuosa Alta y Vetas de Pamplona.

Durante la independencia de nuestra república y con el visto bueno del libertador Simón Bolívar, la compañía inglesa, *Colombian Mining Association*, inició sus labores en la Real de Minas de la Montuosa Baja, montando en 1820 dos molinos de 18 pisonos cada uno, el de San Juan para beneficiar oro y el de Santa Catalina para plata; luego en 1901 la compañía francesa, Francia Gold and Silver, inició

sus labores con mil obreros y ubicando su factoría en Llano Redondo. En 1945 la compañía brasilera, Anaconda Cooper, intento llevar a cabo una explotación, igual intento realizaron una compañía nipona, una coreana y Coluranio.

En 1994 con la llegada de la compañía canadiense GreystarSourcesLtda, la historia relacionada con la minería se partió en dos. Además C.V.S. Explorations y otras empresas estudian la posibilidad de explorar los ricos yacimientos de California.

Minas Destacadas

San Celestino -El Cuatro -Callejón Blanco -Mina el seis -LA Plata -Cajamarca -San Antonio -El tesorito -Catalina -Los andes -El gigante -La mascota -La bodega -Las mercedes -La perezosa -El silencio -El diamante -La perla -La esmeralda -Veta de Barro -Cristo rey -Los laches -Buenavista (peña) -San Marcos -San Juan.



Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Cascada_California.jpg:

http://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Iglesia_california.JPG

El pueblo contaba con 1.783 habitantes en el año 2005, de los cuales 860 vivían en la zona urbana de la localidad, y 923 en zona rural (DANE, 2005). Los campesinos utilizan la explotación minera extrayendo oro como fuente principal de ingresos económicos (mayoritariamente por las empresas canadienses CVS y GreyStar), también algunos pero muy pocos se dedican al cultivo del maíz, la alverja, la papa y el frijol.

El Contrato de Concesión

Antecedentes

En el marco jurídico de las relaciones estatales son muchos los fenómenos que se han agrupado como correspondientes al contrato de concesión. Es corriente que se hable de contrato de concesión ante la expedición de una licencia o permiso.

También son numerosas las variaciones de los servicios que a través de esta modalidad pueden los particulares ejercer en beneficio del Estado para el debido cumplimiento de los fines de éste, servicios que a la vez reportan una importante fuente de trabajo para los particulares, enriqueciendo además el erario público.

Es así como las primeras concesiones fueron para la explotación minera, cuya aleatoriedad no es propia de sufrir por parte de los entes estatales, como tampoco cuenta la administración con el soporte técnico, tecnológico o mecánico necesario para la debida exploración y explotación de los yacimientos, como tampoco de la disponibilidad presupuestal para las cuantiosas inversiones de largo plazo que tales actividades requerían.

El subsuelo del país, que en los albores de la República perteneció al dominio privado, producto de tal dominio generó derechos adquiridos que hoy la legislación respeta, con los avances normativos pasó a ser de dominio de la Nación, propiedad que hoy nadie discute.

Pero esa riqueza en recursos no trajo al país el bienestar esperado, dada la incapacidad de la administración pública de explorar y explotar adecuadamente ese subsuelo.

Surgió entonces la figura de la concesión según la cual, como paso preliminar se otorgaba a los solicitantes un permiso de exploración, con base en cuyo éxito, posteriormente se concedía la concesión.

Con posterioridad han sido numerosos los servicios públicos que se han amparado en específicos contratos de concesión, siendo entonces el régimen jurídico aplicable a cada uno, el que para cada especificidad se establezca.” (Del Rio María Consuelo)*

Conforme lo ha dispuesto el Ministerio de Minas y Energía, el Contrato de Concesión, puede conocerse como *“el Acto Convencional en virtud del cual la Administración, confiere a un particular Derechos y ventajas especiales sobre el dominio público, o bien le confiere una tercera persona la ejecución de una operación administrativa.”* (Ministerio de Minas y energía, Resolución Numero 18 0743 del 04 de Mayo de 2010).

La Doctrina, se ha encargado de definir el Contrato de Concesión Minera como los “contratos celebrados por el Ministerio de Minas y Energía, que confieren al concesionario el derecho exclusivo a extraer los minerales y a realizar obras y labores de montaje y desarrollo de la explotación y transporte del mineral.” (Tomado de http://www.upme.gov.co/guia_ambiental) La duración de los contratos mineros de concesión es de 30 años, a partir de su inscripción en el Registro Minero.**

* “En el derecho administrativo la palabra concesión se emplea muy frecuentemente y para distintos efectos. Así, se habla de la concesión de servicios públicos, concesión de obras públicas, concesión de sepulturas, concesión de uso de bienes del dominio público (...) Por la diversidad de objetos y por el régimen jurídico distinto de las concesiones administrativas resulta que no se puede dar en derecho administrativo sino una noción conceptual vaga de la concesión, de la que por lo demás, es difícil hacer una teoría de conjunto. En base a (sic) las razones que anteceden la doctrina define a la concesión administrativa como un procedimiento que permite a la administración conferir ciertos derechos a un particular en condiciones que implican frecuentemente un acuerdo contractual y la sumisión del concesionario a un pliego de condiciones hecho por la administración”

** El Registro Minero es un sistema de inscripción, autenticidad y publicidad de los títulos mineros con el derecho a explorar y explotar el suelo y subsuelo de acuerdo al Código de Minas. La inscripción del título en el Registro Minero está compuesta por tres partes :

- El Registro,
- La identificación física de las áreas de los títulos, y

Atendiendo a que el Estado se dispone como el Propietario del subsuelo, es de anotar que se hace necesario- dada la amplia extensión del bien en mención- que se conceda a un particular, que previamente se ha sometido a un estricto proceso de selección, y se conoce como concesionario, llevar a cabo actividades en un área concedida, con el fin único de que se haga producir, atendiendo lo dispuesto por la Ley.

El fin último que persigue la persona que solicita un área en Concesión es precisamente el Contrato de Concesión, y en últimas parte de esta tesis la dedicamos a indicar como llega el solicitante a convertirse en concesionario, para así poder emprender labores exploratorias del terreno para conseguir la explotación económica del Mineral.

Una vez dicho lo anterior, es de anotar, cuán importante es para este trabajo de grado el llevar a cabo un análisis total del Contrato de Concesión, fraccionándose Clausula Por Clausula y determinándose, cuales son las implicaciones y alcances Jurídicos que lleva inmersos. Un Contrato de Concesión, consta de: Una primera parte, que se conoce como identificación; allí quienes suscribirán el Contrato, procederán a plasmar sus datos de identificación personal, en el caso de las Entidades Concedentes, estas lo harán por intermedio de su Representante legal, quien se identificara plenamente, dejara en claro que se halla facultado para efectos de la celebración del acto y hará alusión a la Resolución Emanada de la

- El archivo

Además el proceso de Registro consiste en tres fases :

- La primera Radicación,
- La segunda, calificación, y
- la última, la inscripción.

Los títulos a inscribir en el Registro Minero son :

- Licencias de Exploración
- Licencias de Explotación
- Títulos Mineros Vigentes
- Contratos de Concesión
- Aportes
- Embargos de los derechos a explorar y explotar
- Subcontratos de explotación
- Servidumbres mineras
- La constitución, reforma y disolución de las sociedades ordinarias de minas
- Programas de trabajo e inversiones aprobados.

Máxima Autoridad, que es el Ministerio de Minas y Energía, enseguida se procede a la identificación del Concesionario quien podrá ser una Persona Natural o Jurídica, cualquiera que fuere la clase de persona que actúa haciendo las Veces de Concesionario, deberá identificarse con numero de Cedula o NIT (Las personas Jurídicas que suscribiesen, deberán hacerlo por intermedio de su Representante Legal) . Una vez agotada esta Etapa, se halla todo el Clausulado, allí, se tendrán en cuenta toda clase de asuntos que se constituyen como de vital importancia para poder así determinar cuál será el Objeto del Documento, que no son más que la Realización Por parte del Concesionario, de un Proyecto de Exploración Técnica, y explotación económica de un Yacimiento*, en el área Total descrita**. Cabe aclarar que es en esta clausula, donde se dispone por parte de quienes suscriben, que en el evento en que cuando se estuvieren llevando a cabo las labores de Explotación o Exploración, llegaran a aparecer nuevos minerales, podrá el Concesionario hacer la Solicitud de que la Concesión se extiende a los nuevos. Enseguida, se halla la Clausula que hace referencia al área concedida por parte de la de la Entidad, allí se habla del área objeto del Contrato, se determina, su alinderación definida por Coordenadas, así mismo, se hace mención de el municipio o municipios donde se halla, el Departamento y se hace mención a la extensión superficial*. Aun cuando el valor del contrato, se toma como Indeterminado, es necesario aclarar este punto, atendiendo a que lo que concierne a los asuntos Fiscales, se determinaran por cada pago o abono hecho a manera de Contraprestación, a favor del Estado.

En el mismo orden de ideas, encontramos que dentro del contrato de concesión, se debe determinar cuál será su duración, ello atendiendo a que son labores que el Estado permite adelantar a un particular, respecto de un bien de su propiedad, para efectos de que se lleve a cabo la bores de exploración y posteriormente explotación Económica, que generen un bien para quien suscribe como Concesionario, para el Estado Mismo y la Comunidad en General; aquí mismo se

* Determinar El Mineral o Minerales a Explorar y Explotar

** El Área se determina en la Cláusula siguiente

* Se determina la Extensión en Hectáreas

determina por parte de quienes suscriben los plazos máximos que se darán para efectos de llevar a cabo las labores de Exploración: Que se cuenta a partir del momento en que se lleva a cabo el Registro del Contrato en el Registro Minero, y que se enmarcara para su determinación, en los planes de Trabajo y Obra determinados por el Ministerio de Minas y Energía, y las Guías Minero Ambientales, que hayan dispuesto los Ministerios de Minas y Energía al igual que el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, se fijan los plazos dentro de los cuales el Concesionario, deberá construir los Montajes, por medio de los cuales se adelantaran las Labores de Explotación, y por último, se fijan los plazos que se consideraran necesarios para efectos de llevar a cabo el Proceso de Explotación. El Contrato continúa, haciendo alusión a las Autorizaciones ambientales, esta se entiende como una obligación que como tal exige el Contrato de Concesión, esto, debido a que El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Medio Ambiente, disponen específicamente como ya lo enunciamos con antelación, de las Guías, que debe tener en cuenta el Concesionario, para llevar a cabo las Labores de Exploración y de Explotación que se adelanten en el área concedida, ello con el fin de que desde un principio se determine cuál será el impacto ambiental que se llegara a causar en cualquiera de estas dos Etapas, y así se pueda determinar con antelación la viabilidad Ambiental del Proyecto propuesto por el Concesionario.

Una vez dispuesto lo anterior, se procede a determinar cuál es la Duración del Contrato, ello estará sujeto a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, Código de Minas.

La autonomía Empresarial y el tema concerniente a los trabajadores que el Concesionario, llegare a Contratar para efectos de adelantar cualquier labor dispuesta en el Contrato, son temas que se tratan también en un Contrato de Concesión, ello, atendiendo a que el Concedente, deja al arbitrio del Concesionario, la determinación, selección y contratación del personal y la maquinaria que será utilizada para llevar a cabo labores de cualquier naturaleza en el área entregada, y a su vez se exime de cualquier responsabilidad que llegare

a generar la omisión de de Ley en cualquiera de sus ámbitos. Así mismo, se dispone en el mismo Contrato de Concesión, que responderá ante el Concedente el Concesionario, por cualquier daño que llegare a causar en el área contratada y en general por todos los actos que adelante en la misma, lo cual, conlleva entonces, a que sea el Concesionario, quien responda ante terceros cuando de indemnizar se trate por haber causado algún daño sea voluntario o Involuntario, en el momento en que se empiecen a adelantar las labores dispuestas y encaminadas a Explorar o Explotar; cabe anotar, que cuando de determinar se trate cual es el grado de las molestias, contravenciones o daños que se causen a terceros por parte del Concesionario, se tendrán en cuenta las disposiciones Civiles que ubiquen cuales serán las respectivas sanciones a que habrá lugar y cuales las formas en que deberán resarcirse.

Conforme a lo anterior, se hace necesario entonces, que se disponga por parte de quienes suscriben el Contrato, que se defina, cuál será la Autoridad o Autoridades competentes que se encargaran de dirimir cualquier conflicto que llegara a surgir entre las partes atendiendo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión Minera, de ahí entonces, que el Ministerio de Minas y Energía decida que todo asunto que no logre tener una solución amigable, deberá en todos los casos ser sometido al Arbitramento, a excepción de aquellos asuntos que sean de competencia de la Autoridad Jurisdiccional, pues estos requerirán el tratamiento adecuado, que no es más que el dispuesto por la Ley u sus reglamentaciones.

Como otro punto importante que se ha definido como de vital importancia para que de manera correcta nazca a la vida Jurídica el Contrato de Concesión, encontramos la Cesión y los Gravámenes que pudieran llegar a recaer sobre las áreas contratadas, es en este punto, donde se dispone por Parte de la Autoridad que concede los derechos al Particular, como bien es sabido, la concesión sobre un área determinada, necesariamente implica que surjan a la vida jurídica una serie de Derechos y Obligaciones, que pueden ser cedidos, parcial, o totalmente; cualquiera de estas dos implica que un nuevo sujeto se vea obligado a cumplir con lo dispuesto en principio por las partes en el Contrato de Concesión. Puede

presentarse que se ceda la totalidad de un área dada en Concesión, ello a diferencia de lo anterior, conlleva a que se tenga que firmar entre el cesionario y la Autoridad Minera, este Contrato se perfeccionara con la Inscripción en el Registro Minero.

Enseguida encontramos lo concerniente a la Póliza Minero Ambiental que el Concesionario debe adquirir para efectos de garantizar el Cumplimiento de las obligaciones que se están adquiriendo, esta se debe adquirir dentro de los Diez días Siguietes a la Celebración del contrato, y se suscribe con la finalidad de que se ampare y garantice el pago de las obligaciones Mineras y Ambientales contraídas a la firma del Contrato de Concesión por el Concesionario, y a su vez que se cumpla con el pago de las multas a que hubiera lugar en el evento de que por acción u omisión del concesionario, se haga necesario el pago de una de ellas. El valor por el cual se deberá asegurar se calcula atendiendo a los siguientes criterios que ha dispuesto el Ministerio de Minas y Energía:

- Para la Etapa de Exploración, se hará por un 5% del valor anual de la cuantía prevista como inversión para adelantar tales labores.
- Para la Etapa de Construcción y Montaje; Un 5% de la Inversión Anual prevista en el Plan de Trabajo y Obras PTO.
- En la Etapa de Explotación: Un 10% del resultado de Multiplicar el Volumen de la Producción anual del Mineral objeto de Explotación.

Esta póliza, deberá mantenerse vigente mientras viva el Contrato.

En el contrato se dispone también, que estará autorizada la Autoridad Minera, para inspeccionar en cualquier momento y en la forma en que lo estime conveniente, el área y consecuentemente las labores que allí se adelanten o se hayan adelanta por parte del Concesionario, ello con el único fin de garantizar a la Sociedad y al estado que por parte del Contratante, se está cumpliendo por lo dispuesto en los Planes de Trabajo y Obra, las Guías Minero Ambientales acogidas y en general todo a cuanto se haya comprometido, tras la firma del Contrato de Concesión de Un Área determinada. En el evento en que la Autoridad

Minera, de manera Posterior a una Inspección, lograra, determinar, que en efecto el concesionario incumplió con lo pactado en el Contrato, está conforme lo dispone la Ley, podrá imponer multas de hasta Treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, para cada caso que concrete una infracción, inclusive si fuera necesario, establece el Ministerio de Minas y Energía, podrán ser esta sucesivas, cada multa debe cancelarse dentro de los diez (10) días siguientes a fecha en que queda en firme la Providencia que las Imponga.

Como en todo Contrato, se dispone por parte de las Autoridad Minera, las formas en que podrá darse por terminado el contrato, estas formas son:

- Por Renuncia del Concesionario (ello será posible siempre y cuando este se encuentre a paz y salvo con absolutamente todas las obligaciones que emanen del Contrato).
- Por mutuo Acuerdo.
- Por vencimiento del término de duración.
- Por muerte del Concesionario.
- Por Caducidad.

En cuanto a la Caducidad del Contrato, la Autoridad Concedente dispone que este caducara en los eventos en que:

- El Concesionario sea una Persona Jurídica y esta se disuelva.
- El Concesionario no cuente con la capacidad financiera, que le permita cumplir a cabalidad con las obligaciones que adquiriera al momento de la suscripción de contrato de Concesión Minera.
- La no realización de las obras que se adquirieron al momento de la suscripción del contrato, o la suspensión continua de obras por un término de seis (6) meses.
- El no pago oportuno y completo de las Contra prestaciones que surgieren a favor de la Cedente.
- El omitir el aviso de cualquier clase de cesión que pretendiera hacer el Concesionario.

- El no pago de las multas impuestas o la omisión al momento de adquirir la póliza.
- El incumplimiento grave y reitera de cualquier obligación que surja de la suscripción del Contrato.
- El no respetar zonas restringidas de Minería.
- Cuando Empresas o personas naturales en ejercicio de actividades, mineras contraten a personas menores de 18 años, para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas.


Atendiendo a lo dispuesto en lo concerniente a la caducidad, aplicara la reversión gratuita de Bienes a favor del estado, en todos los casos de terminación del contrato, El Concesionario, queda obligado a Cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

Se dispone por parte de la Cedente, para efectos de enmarcar Jurídicamente el Contrato, que una vez suscrito el Contrato, este es de obligatorio Cumplimiento, y la ejecución, interpretación, terminación y Liquidación, están sujetas a la Constitución, las Leyes, Los Decretos y Los Acuerdos, Resoluciones y reglamentos, y en general cualquier otra disposición emanada de las Autoridades Competentes Colombianas.

Ahora Bien una vez suscrito el Contrato, este se entiende perfeccionado, desde el momento mismo en que se inscribe en el Registro Minero nacional, y por Naturaleza son Anexos del Contrato todos aquellos Documentos propios del mismo, como Los planos Topográficos, El plan de Trabajo y Obras, las guías Minero Ambientales, y cualquier Termino de referencia para trabajos de exploración.

Se muestra a continuación copia de un contrato de concesión minera, solo con fines académicos, en razón a la privacidad que existe entre el concesionario y el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS.

Anexo B. Ejemplo Contrato de Concesión



Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

21 SET 2009

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN - EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, No. ICQ-10271 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- Y JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.749.887 de Tunja** debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-0447 del 14 de Noviembre del 2008 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra el señor **JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13809727**, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO.

PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de

Diagonal 53 No. 34 - 53 Bogotá D.C. Colombia. www.ingeominas.gov.co



21 SET. 200

la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.-** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. cruce quebarada giarida
PLANCHA IGAC DEL P.A. 110

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 200,00021 HECTÁREAS				
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1315870.2	1127613.2	NE 86° 53' 10.71"	2390.36 Mts
1 - 2	1316000.0	1130000.0	NW 90° 0' 0.0"	2000.0 Mts
2 - 3	1316000.0	1128000.0	NE 0° 0' 0.0"	1000.0 Mts
3 - 4	1317000.0	1128000.0	NE 90° 0' 0.0"	2000.0 Mts
4 - 1	1317000.0	1130000.0	SE 0° 0' 0.0"	1000.0 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio **SURATA - SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **200,00021** hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida [deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **30** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: **3** años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del



21 SET 2003

Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras

PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: 3 años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, 24 años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia



21 SET. 2009

Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones,



obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.**- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del**



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas

República de Colombia

01 SET. 2009

oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. **Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.-** 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes: Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de



(10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.** La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del



21 SET. 200

CONCESIONARIO. El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. **Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.-** 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes: Cesión:** La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas** podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas

República de Colombia

01 SET. 2009

cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.**- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio



concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) **Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del



21 SET. 2009

Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las



obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- La fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental, y
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D. C. a los **21 SET. 2009**

LA CONCEDENTE

ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ
Director del Servicio Minero.

EL CONCESIONARIO

JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO
C. C. No. 13.809.727 de Bucaramanga

Proyecto: JUAN MANUEL AGUDELO ANGARITA Abogado.
GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO.

El contrato previamente expuesto, obedece a las características de la minuta emanada de la Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010 del ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se establece y adopta la minuta de contrato único de concesión minera.

Anexo C. Minuta Contrato de Concesión: Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010

**CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION- EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y DEMAS CONCESIBLES No. _____
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- Y _____ (Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010)**

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Directora del Servicio Minero la Dra. _____, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el _____ emanada del Ministerio de Minas y Energía y la _____ emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra _____ constituida por Escritura Pública No. _____ de la Notaria ___ de Bogotá del ___ de _____ de 200_, inscrita el ___ de _____ de 200_ bajo el número _____ libro ___ se constituyó la sociedad comercial denominada _____ cuyo representante legal es el señor _____, identificada con la cédula de ciudadanía No. _____. De _____, actuando en este acto mediante la apoderada Dra. _____ identificada con C.C _____ de _____ quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato

tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de _____ en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO. **PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. **CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alínderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A.:

PLANCHA IGAC. DEL P.A.:

MUNICIPIOS:

AREA TOTAL:

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO

PUNTO PUNTO COORDENADA COORDENADA

INICIAL FINAL RUMBO DISTANCIA NORTE INICIAL ESTE INICIAL

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de _____ en el Departamento de _____ y comprende una extensión superficial total de _____ HECTAREAS Y _____ METROS CUADRADOS DISTRIBUIDAS EN UNA ZONA la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida |deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: Tres (3) años contados a partir de

su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, veinticuatro (24) años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de

explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que

constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada

la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de EL CONCESIONARIO, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables.

PARÁGRAFO: El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como **CANON SUPERFICIARIO**, una suma equivalente a un día

de salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA.- .- 9.1. .- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. .- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE.

CLAUSULA OCTAVA.- . El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales.

CLAUSULA NOVENA.-
Autonomía Empresarial Trabajadores del CONCESIONARIO

Responsabilidades De EL CONCEDENTE Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL

CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos

de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57)

CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**.- La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**.- . Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) **Cesión y Gravámenes**: **Cesión**: Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) **La cesión parcial del derecho** emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) **Cesión de áreas** podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **Gravámenes**:

Póliza Minero – Ambiental Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) **Para la etapa de Construcción y Montaje**, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) **Para la etapa de Explotación**, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección**. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia**.- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-** . En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente

invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El **Multas Terminación Caducidad.-** incumplimiento grave y

reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.** -. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.** - . En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) . a) A la

terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la . EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Procedimiento para la caducidad Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación Reversión Obligaciones en caso de terminación Liquidación.** autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - .** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA.- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** . El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** . Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.-** . Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes: **Normas de Aplicación Domicilio Contractual Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática Suscripción y Perfeccionamiento Anexos**

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental, y
- Constancia de pago de impuesto de timbre

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los días del mes de 2006.

LA CONCEDENTE
DIRECTORA DEL SERVICIO MINERO
ELABORÓ: GPGG
REVISÓ:³⁴

EL CONCESIONARIO
APODERADA

³⁴ Resolución 180743 de 4 de Mayo de 2010

Anexo D. Análisis de la pequeña Minería en Colombia (FEDESARROLLO, 2008)

Problemática Minera en Colombia

La inversión de las grandes compañías mineras internacionales, en exploración y explotación, se ha multiplicado en los últimos años en todo el mundo y especialmente América Latina se ha favorecido con la inyección de capital extranjero. En la última década se inició el auge exploratorio y Latinoamérica era el destino dinámico de tales inversiones, llegando a recibir casi 30% de los flujos totales, actualmente los gastos de exploración minera en nuestra región llegan al 60%, reflejado en la expansión de exportaciones del ramo en la región.

Tradicionalmente las teorías económicas son críticas de la actividad minera, ello se cuestiona actualmente, surgiendo un modelo alternativo que parte de la revisión de la experiencia de algunos países que han tenido un sólido desarrollo de su minería y que de la misma forma han alcanzado adecuados niveles de crecimiento económico. Dicho desarrollo minero-económico también depende de la calidad de sus instituciones, la idoneidad de su política macroeconómica, y las políticas que adopten en relación a la formación de capital humano y el desarrollo tecnológico. La experiencia ha mostrado que países con economías de variados niveles de desarrollo, han logrado superar el riesgo que representa la minería en su crecimiento, además cuentan con distintas ubicaciones geográficas y generan productos mineros de gran variedad y cantidad, conciliando una minería pujante con una economía dinámica y fuerte. Se destaca Canadá, con un ingreso per cápita cercano al 6% anual, dentro de una economía estable y una inflación menor al 3% anual, logros son significativos si tenemos en cuenta que la minería canadiense representa el 5% del PIB y 15% de las exportaciones, y que además es líder en la producción mundial de potasio y uranio y ocupa el tercer lugar en la producción de aluminio.

El caso de Australia representa otro éxito del nuevo paradigma económico, cuyo ingreso por habitante ha crecido a tasas sostenidas que rondan el 3% anual con

tasas de inflación de 2,5%, y donde la minería es responsable de 40% de las exportaciones totales y del 8% del PIB.

En Latinoamérica está Chile, “*el milagro económico latinoamericano*” como era llamado gracias a su estabilidad macroeconómica y a sus tasas de crecimiento sostenidas de alrededor de 7% anual durante el último quinquenio, estos logros se han dado en un contexto en que la minería abarca 47% de las exportaciones y alrededor de 8% del PIB, con un crecimiento promedio del sector superior a 11% anual en la última década.

Otro caso importante en nuestra región es el de Perú, que aumentó su área minera de 10 millones de hectáreas en 1990 a 34 millones de hectáreas en 2000. Actualmente la minería responde por más del 50% de las exportaciones peruanas, y su auge ha ido de la mano de un crecimiento global de la economía superior a 6% en los últimos años.

En el caso Colombiano, no se cuenta con la mayoría de los rasgos que caracterizan a los casos exitosos, a pesar que nuestro país ha tenido una notable estabilidad macroeconómica reconocida desde años atrás, sus instituciones son frágiles, traducido en una baja presencia del Estado en amplias zonas del país y en una alarmante percepción de significativos niveles de corrupción.

Pese a ello, la minería ha impactado significativamente la economía en los últimos años. Después de haber tenido un desempeño modesto en los años noventa, desde comienzos de esta década la minería colombiana registró un dinamismo importante, manifestado en que el sector ha tenido tasas de crecimiento superiores a las presentadas por otros segmentos productivos como manufacturas, energía, servicios personales, agropecuario, silvicultura y pesca.

En la década de los noventa la producción minera creció lentamente y el sector tuvo pérdidas ligeras en su participación en el PIB nacional. En el 2003 el valor productivo del sector aumentó de 45.5 a 67.4 miles de millones de pesos y por ende aumentado su contribución al PIB de un nivel de menos de 2%, registrado durante varios años, a 2.8% en 2003, sin olvidar que es muy inferior a la que tiene

en los países en que la minería ha tenido un papel importante en el crecimiento económico

El sector minero es fundamental en las exportaciones colombianas, se señala que el 21.3% de las exportaciones totales se atribuyen a la minería. A diferencia de lo que sucede con el PIB y el empleo del sector, el crecimiento sostenido del valor de las exportaciones sí ha contribuido al incremento de su participación en las ventas totales del país, al pasar de 13% en 1999 a 21.3% en el año 2006. Las exportaciones mineras alcanzaron su máximo desarrollo en 2003, registrando un relativo estancamiento a partir de ese año. Este comportamiento es preocupante teniendo en cuenta que es justamente en los años recientes cuando el mercado internacional de minerales se ha dinamizado.

El sector minero hace aporte del 2.3% a los ingresos corrientes de la nación, según datos de la DIAN para el año 2006, y de algunas de las regiones de nuestro país, contribuye a las finanzas públicas con impuestos de renta, patrimonio e IVA, como el resto de las actividades productivas, así como con un aporte específico del sector constituido por las regalías. Su máxima participación fue en el 2006 con un aporte de 1.17 billones de pesos.

En relación a los ingresos públicos por impuesto de renta la DIAN recaudó aportes del sector minas por concepto de renta de \$125.781 millones de pesos, valor incrementado hasta llegar a \$1.074 billones de pesos en el año 2006, lo que representa aproximadamente 4.8% del total recaudado en el país por concepto de impuesto de renta.

En cuanto a las finanzas públicas con el impuesto al valor agregado (IVA) representa 0.62% del recaudo total de la DIAN en el país con este gravamen, que se ha mantenido constante en los últimos seis años, con un leve aumento para 2005 y 2006.

Por otra parte, la minería también realiza aportes por concepto de impuesto al patrimonio que se introdujo en 2004. La contribución representa 2.6% del recaudo total de la DIAN por concepto de impuesto al patrimonio en el país³⁵.

Minería y desarrollo regional

Hay una participación creciente de la minería en la economía de algunos Departamentos que tiene gran importancia como fuente generadora de ingresos por concepto de exportaciones y tributación.

El caso más destacable en este contexto es el de Guajira, donde la minería ha representado entre 30% y 50% del PIB departamental en la última década. La Guajira sufrió una profunda transformación económica a partir de los años ochenta. Mientras en 1975 el comercio representaba 58% del PIB departamental y la actividad minera apenas contribuía con un 2%, dos décadas después, en 2005, esta última pasó a constituir 51% del PIB y el sector comercio quedó relegado a un 5.3%. A pesar de que la minería en este caso particular tiene escasos encadenamientos productivos, el crecimiento del Departamento ha estado fundamentalmente asociado con el cambio en la estructura productiva, que pasó de ser una economía netamente comercial a una minera.

De igual manera, es significativo del caso del Cesar, donde la minería pasó de representar 7.3% del PIB en 1990 a 36% en 2005. De otro lado, en Córdoba la minería es la segunda actividad económica más importante, después de la agricultura. Mientras al principio de la década de los noventa la minería contribuía con un 18% del PIB de Córdoba, para el año 2005 incrementó su participación a 25%. (FEDESARROLLO, 2008)

Uno de los aportes más relevantes del sector minero a las economías regionales donde se desarrolla son las regalías El subsector de metales preciosos, tiene el

³⁵ <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/La-miner%C3%ADa-en-Colombia-Informe-de-Fedesarrollo-2008.pdf>

mayor porcentaje de ingresos por concepto de regalías y lo reciben los departamentos de Antioquia (46.09%) y Chocó (20.88%), que al mismo tiempo son los mayores productores de oro. En una proporción mucho menor, parecen las distribuciones hechas a Caldas (7.76%), Bolívar (5.79%) y Córdoba (2.34%).

Minería artesanal

Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se debe afrontar en este campo ha motivado incluso que organismos vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centren su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países constituye una fuente de trabajo e ingresos económicos para grupos socialmente marginados de la economía formal. En el ámbito nacional también algunos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades (UNMSM, 2011)

mayor porcentaje de ingresos por concepto de regalías y lo reciben los departamentos de Antioquia (46.09%) y Chocó (20.88%), que al mismo tiempo son los mayores productores de oro. En una proporción mucho menor, parecen las distribuciones hechas a Caldas (7.76%), Bolívar (5.79%) y Córdoba (2.34%).

Minería artesanal

Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se debe afrontar en este campo ha motivado incluso que organismos vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centren su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países constituye una fuente de trabajo e ingresos económicos para grupos socialmente marginados de la economía formal. En el ámbito nacional también algunos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades (UNMSM, 2011)

Por otra parte, la minería también realiza aportes por concepto de impuesto al patrimonio que se introdujo en 2004. La contribución representa 2.6% del recaudo total de la DIAN por concepto de impuesto al patrimonio en el país³⁵.

Minería y desarrollo regional

Hay una participación creciente de la minería en la economía de algunos Departamentos que tiene gran importancia como fuente generadora de ingresos por concepto de exportaciones y tributación.

El caso más destacable en este contexto es el de Guajira, donde la minería ha representado entre 30% y 50% del PIB departamental en la última década. La Guajira sufrió una profunda transformación económica a partir de los años ochenta. Mientras en 1975 el comercio representaba 58% del PIB departamental y la actividad minera apenas contribuía con un 2%, dos décadas después, en 2005, esta última pasó a constituir 51% del PIB y el sector comercio quedó relegado a un 5.3%. A pesar de que la minería en este caso particular tiene escasos encadenamientos productivos, el crecimiento del Departamento ha estado fundamentalmente asociado con el cambio en la estructura productiva, que pasó de ser una economía netamente comercial a una minera.

De igual manera, es significativo del caso del Cesar, donde la minería pasó de representar 7.3% del PIB en 1990 a 36% en 2005. De otro lado, en Córdoba la minería es la segunda actividad económica más importante, después de la agricultura. Mientras al principio de la década de los noventa la minería contribuía con un 18% del PIB de Córdoba, para el año 2005 incrementó su participación a 25%. (FEDESARROLLO, 2008)

Uno de los aportes más relevantes del sector minero a las economías regionales donde se desarrolla son las regalías El subsector de metales preciosos, tiene el

³⁵ <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/La-miner%C3%ADa-en-Colombia-Informe-de-Fedesarrollo-2008.pdf>

mayor porcentaje de ingresos por concepto de regalías y lo reciben los departamentos de Antioquia (46.09%) y Chocó (20.88%), que al mismo tiempo son los mayores productores de oro. En una proporción mucho menor, parecen las distribuciones hechas a Caldas (7.76%), Bolívar (5.79%) y Córdoba (2.34%).

Minería artesanal

Los problemas y posibilidades asociadas a la minería en pequeña escala y la minería artesanal son temas de análisis de la variada literatura minera especializada y que ponen en evidencia los enormes desafíos que estas actividades implican. Por una parte se denuncia y clama el visible deterioro y daño ambiental que deja a su paso dicha actividad, pero por otro se trae a colación la necesidad de considerar y sopesar la peculiar dimensión socioeconómica que este sector presenta. Las diversas aristas de la realidad que se debe afrontar en este campo ha motivado incluso que organismos vinculados a las Naciones Unidas y otros de alcance mundial centren su accionar en la organización de largos debates e investigaciones en torno a cómo facilitar y procurar soluciones progresivas para este importante sector que en muchos países constituye una fuente de trabajo e ingresos económicos para grupos socialmente marginados de la economía formal. En el ámbito nacional también algunos países han empezado a realizar esfuerzos para empezar a afrontar puntos precisos que van desde la adopción de normas legales especiales hasta la facilitación de instrumentos que ayuden a controlar mínimamente la degradación ambiental y deterioro de la salud de las personas involucradas en dichas actividades (UNMSM, 2011)